Naciones Unidas S/2006/154

Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de marzo de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 8 de marzo de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

De conformidad con la resolución 1617 (2005) del Consejo de Seguridad, tengo el honor de transmitir adjunto el cuarto informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) y cuyo mandato fue prorrogado por la resolución 1617 (2005) (véase apéndice). En la actualidad, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas ha iniciado su examen del informe con el fin de mejorar las medidas relativas a las sanciones impuestas y su aplicación.

(*Firmado*) César **Mayoral**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)
relativa a Al-Qaida y los talibanes
y personas y entidades asociadas

06-23048 (S) 130306 130306

Apéndice

Carta de fecha 31 de enero de 2006 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas por el Coordinador del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004)

El Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) y cuyo mandato fue prorrogado por la resolución 1617 (2005) del Consejo de Seguridad relativas a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas tiene el honor de transmitirle su cuarto informe, en cumplimiento del anexo I de la resolución 1617 (2005).

(*Firmado*) Richard **Barrett**
Coordinador

Cuarto informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido en virtud de las resoluciones 1526 (2004) y 1617 (2005) del Consejo de Seguridad relativas a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Índice

		Párrafos	*Página*
I.	Resumen	1–7	5
II.	Introducción	8–22	6
	A. Al-Qaida: consideraciones generales	8–14	6
	B. El mensaje de Al-Qaida	15–19	8
	C. Los talibanes	20	9
	D. La reacción internacional	21–22	9
III.	La lista consolidada	23–30	10
	A. Mejor presentación de la información	25–28	10
	B. Calidad de la lista consolidada	29	11
	C. Cambios de formato	30	12
IV.	Aplicación de las sanciones	31–60	12
	A. Las características de las partes incluidas en la lista	32–36	12
	B. Cuestiones de aplicación específicas	37–39	14
	C. Otras cuestiones sobre la inclusión y supresión de nombres	40–50	14
	D. Excepciones humanitarias	51–60	18
V.	La congelación de activos	61–82	21
	A. Detección de las fuentes actuales de financiación	63–66	21
	B. Localización de activos sujetos a congelación	67–77	23
	1. Utilización de la lista consolidada	67–72	23
	2. Investigaciones financieras de carácter retrospectivo	73	24
	3. Inteligencia financiera	74–77	25
	C. El significado de la congelación de activos	78–80	27
	D. Regulación de las organizaciones no de lucro	81	28
	E. Función del Grupo de Acción Financiera	82	29
VI.	La prohibición de viajar	83–101	29
	A. Panorama general	84–85	29
	B. Aplicación de la prohibición de viajar	86–90	30

	C. Avisos especiales de la Interpol y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	91–96	31
	D. La Organización de Aviación Civil Internacional	97–101	34
VII.	El embargo de armas	102–113	35
	A. Panorama general	102	35
	B. Armas convencionales	103–107	36
	1. Explosivos y atentados terroristas con bombas	103–104	36
	2. Armas pequeñas y armas ligeras	105–107	38
	C. Terrorismo químico, biológico, radiológico y nuclear	108–109	39
	D. Asesoramiento técnico, asistencia y adiestramiento	110	39
	E. Mejoramiento de la aplicación del embargo de armas	111–113	40
VIII.	Presentación de informes por los Estados Miembros	114-119	41
	A. Estados que no han presentado informes	114	41
	B. Medidas para promover la presentación de informes	115–118	41
	C. La lista de verificación	119	43
IX.	Al-Qaida y la Internet	120–127	43
	A. Utilización de la Internet por Al-Qaida	120–122	43
	B. Posibles medidas para luchar contra la utilización de la Internet por Al-Qaida	123–127	44
X.	Actividades del Equipo de Vigilancia	128–141	45
	A. Visitas	128–132	45
	1. Mozambique, Swazilandia y Lesotho	129	45
	2. Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán	130	46
	3. Uganda, Kenya y Etiopía	131	46
	4. Australia	132	46
	B. Organizaciones internacionales y regionales	133–134	47
	C. Conferencias y reuniones	135	47
	D. Reuniones con los servicios de seguridad e inteligencia	136–137	48
	E. Cooperación con el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad	138–141	48
Anexo			
	Litigios planteados por individuos incluidos en la lista consolidada o relacionados con ellos		50

I. Resumen

1. Los ataques terroristas se han intensificado en los últimos meses en el Afganistán y en el Iraq y han continuado en otras partes del mundo y el Equipo de Vigilancia observa que tanto los dirigentes principales de Al-Qaida en el Afganistán como sus líderes más activos en el Iraq tratan de extender su influencia. Aunque sus tácticas, metodología y mensajes pueden ser diferentes, los líderes de Al-Qaida y de los talibanes y grupos asociados seguirán atentando contra la paz y la seguridad internacionales, a menos que se les haga frente mediante la respuesta sostenida y coordinada de una comunidad internacional unida.

2. La lista consolidada de personas y entidades pertenecientes o asociadas con los talibanes y Al-Qaida se sigue desarrollando en alcance y precisión y es considerada cada vez más por los Estados Miembros, juntamente con el resto del régimen de sanciones, como un elemento indispensable de la respuesta internacional al terrorismo. El Equipo hace propuestas para mejorar las presentaciones sobre la inclusión de nombres en la lista y mejorar la calidad de la lista misma, a fin de asegurar que ésta siga siendo un reflejo fiel de la amenaza existente.

3. La aplicación de las sanciones por los Estados Miembros sigue mejorando, aunque todavía hay disparidades entre las distintas regiones y los distintos Estados. El Equipo observa que, aunque la lista consolidada tiene por objeto ser una medida preventiva, la mayoría de las personas vinculadas con Al-Qaida incluidas en ella han sido acusadas de haber cometido delitos o condenadas por ellos. De acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1617 (2005), por el Consejo de Seguridad, el Equipo presenta información acerca de diversas iniciativas recientes sobre la inclusión y la supresión de nombres de la lista, así como acerca de excepciones a la congelación de activos de conformidad con la resolución 1452 (2002) y de la forma en que esas medidas se relacionan con una ejecución eficaz.

4. La cuantía de los fondos congelados en aplicación de las sanciones impuestas a Al-Qaida y los talibanes sigue aumentando, pero a un ritmo menor, y el Equipo pasa revista a algunas fuentes recientes de financiación del terrorismo y a diversas medidas para cerrarlas. El Equipo señala que ha habido mejoras en los sectores financieros de todo el mundo, que cada vez usan métodos más avanzados, pero observa que sigue habiendo motivos de preocupación, entre ellos los que son consecuencia de la falta de recursos en los Estados menos desarrollados.

5. A pesar de la prohibición de viajar, hay personas incluidas en la lista que siguen cruzando fronteras nacionales. El Equipo da cuenta de los progresos hechos por la comunidad internacional para limitar la circulación de los terroristas y de quienes los apoyan, incluida la iniciativa conjunta reciente de la Interpol y el Consejo de Seguridad que dio por resultado la publicación de un aviso internacional, con datos de identidad, descripciones, fotografías e impresiones dactilares, de las personas incluidas en la lista consolidada.

6. El embargo de armas es el tercer pilar fundamental del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes. La prohibición de viajar trata de impedir que las personas incluidas en la lista viajen a través de las fronteras y la congelación de activos limita sus recursos logísticos, pero es la aplicación eficaz del embargo de armas lo que evita que Al-Qaida y sus asociados consigan a nivel local y a bajo precio los materiales y el entrenamiento que necesitan para organizar ataques.

7. La presentación de informes por los Estados Miembros, o su carencia, continúa siendo un problema y priva al Consejo de Seguridad de información muy importante sobre los esfuerzos de aplicación; el Equipo propone métodos para mejorar el sistema actual. El Equipo también considera la creciente preocupación internacional por el empleo de la Internet por los terroristas y presenta perspectivas al respecto, así como en relación con todas sus actividades de vigilancia.

II. Introducción

A. Al-Qaida: consideraciones generales

8. En el segundo semestre de 2005 se produjeron ataques graves en Londres, Bali, Nalchik, la Federación de Rusia, Nueva Delhi y Ammán y muchos en otros lugares. Esas atrocidades se cometieron sobre el trasfondo de una violencia constante en el Iraq, donde Al-Qaida ha reivindicado haber alcanzado el número trágico de 800 ataques suicidas con bombas. Una sucesión de declaraciones amenazadoras de líderes de Al-Qaida y muchas advertencias de ataques inminentes por parte de organismos de seguridad indican que la amenaza del terrorismo relacionado con Al-Qaida sigue siendo tan grave como siempre, a pesar del enorme esfuerzo hecho por la comunidad internacional para combatirlo.

9. En su informe de junio de 2005 (S/2005/572), el Equipo de Vigilancia se refirió al peligro representado por una tercera generación de partidarios de Al-Qaida; se trataba de personas de todas partes del mundo que no tenían contactos directos con los líderes de Al-Qaida pero que de todos modos aceptaban su mensaje y estaban dispuestas y en condiciones de organizar ataques graves. Junto con los funcionarios de seguridad de muchos Estados, el Equipo ha observado que los líderes de Al-Qaida al parecer están tratando de poner bajo su control estratégico a células nuevas todavía no vinculadas entre sí. Hay varios factores que no los ayudan en este sentido pero, si logran superarlos, la amenaza terrorista se agravará todavía más.

10. Los dos centros principales de influencia en el movimiento son Osama Bin Laden y Ayman Al-Zawahiri, en la región fronteriza entre el Afganistán y el Pakistán, y Al-Qaida en el Iraq. Aunque sus objetivos son en general las misiones, el sentido de sus actos y sus métodos han empezado a diferenciarse. Mientras que los líderes que están en el Afganistán conservan su prestigio personal y su autoridad histórica como fundadores de Al-Qaida y son más hábiles para sostener la falacia de que existe una justificación religiosa para el terrorismo, Al-Qaida en el Iraq, dirigida por Abu Musab Al-Zarqawi o un sucesor, habiendo sido la autora de una serie de ataques muy notorios, cuenta con una mayor adhesión de quienes ansían participar en acciones violentas.

11. Tanto los dirigentes centrales como los que están en el Iraq necesitan crear la apariencia de unidad. Bin Laden necesita arrogarse una función en el Iraq por ser este país en estos momentos el lugar más visible de actividad de Al-Qaida, y Al-Qaida en el Iraq, a su vez, necesita decir que tiene el apoyo de Bin Laden para así conservar la ayuda de muchos de los grupos más pequeños que están dispuestos a seguirla. El juramento de lealtad de Zarqawi a Bin Laden de octubre de 2004 y su aceptación por este último en diciembre de 2004 no representaron ni promovieron una conducción unida; hay divisiones manifiestas y graves entre ellos, en particular respecto de los ataques de Al-Qaida en el Iraq contra chiitas. La acción fuera del

Iraq ofrece a ambos un medio para crear redes independientes y garantizar el futuro del movimiento en una etapa posterior a la de sus operaciones en el Iraq.

12. Aunque Al-Qaida en el Iraq ha atraído a muchos seguidores locales y ha establecido una alianza estrecha con grupos insurgentes, los combatientes extranjeros que usa siguen siendo considerados extraños e, independientemente de lo que suceda en el Iraq, ningún gobierno futuro incluirá a Al-Qaida ni a ninguno de sus adeptos no iraquíes. Aunque el país sigue siendo con mucho el terreno más importante de operaciones para Zarqawi, además de una base útil, el ataque contra tres hoteles de Ammán de noviembre de 2005 es sólo un ejemplo de su determinación a extender su radio de acción. Al-Qaida en el Iraq tiene la posibilidad de crear una red de contactos externos mediante los extranjeros que van al Iraq a sumarse a la lucha y luego vuelven a sus países con vínculos personales estrechos y una lealtad firme a la organización. Algunos funcionarios de seguridad han dicho al Equipo que, en algunas ocasiones, quienes reclutan a seguidores de Al-Qaida en el Iraq han enviado de vuelta a voluntarios no entrenados y les han ordenado que esperen recibir instrucciones y que estén listos para apoyar ataques en sus propios países. Algunos de los principales combatientes ya se han ido del Iraq para reunir a simpatizantes y a esos miembros recién reclutados para constituir células nuevas[1]. El propósito de Al-Qaida en el Iraq es establecer medios para lanzar ataques en cualquier lugar en que haya objetivos disponibles, ya sea utilizando a sus propios miembros o cooperando con otros grupos que acepten trabajar con ella o, mejor aún, poner en práctica sus instrucciones[2].

13. Para Bin Laden, si bien la situación en el Iraq puede ayudarlo a atraer nuevos combatientes a su causa, el estilo de la campaña de Al-Qaida en ese país reduce el interés que esa causa podría generar. Bin Laden necesita ofrecer un contrapeso a la acción de Zarqawi y demostrar que puede seguir actuando en todas partes del mundo montando ataques espectaculares en otros lugares, para poder retomar el proyecto estratégico que había adoptado antes de perder su base en el Afganistán en 2001. Sin embargo, sus oportunidades están limitadas porque necesita protegerse y porque, a pesar de que hay muchos partidarios de todas partes del mundo que estarían muy dispuestos a seguir su conducción operativa, tanto él como Zawahiri tendrán que vencer muchos problemas antes de que puedan imponer un control real.

14. Aunque los dos grupos de líderes pueden creer que Al-Qaida está triunfando y que disponen de todo el tiempo que necesitan, van a sentirse apremiados para agrupar y organizar la corriente de apoyo con que cuenta Al-Qaida y aunar su acción. En caso contrario, Al-Qaida seguirá siendo un grupo de células independientes que organizan ataques en distintos teatros de operaciones pero que contribuyen sólo en contadas circunstancias a la ejecución de una estrategia general. Para el resto del mundo, no importa mucho si la conducción está en manos de Bin Laden o de Al-Qaida en el Iraq y ni siquiera si hay rivalidades entre ellos; lo importante es, impedirles que alcancen sus objetivos y, al mismo tiempo, refutar el mensaje que les sigue dando la oportunidad de hacerlo.

[1] Por ejemplo, Loai Mohammed Haj Bakr Al-Saqa, detenido en Turquía en agosto de 2005.

[2] Por ejemplo, según lo indicado por los Estados Miembros, Al-Zarqawi ha establecido contacto con Mokhtar Belmokhtar, un líder del Grupo salafista para la predicación y el combate, entidad incluida en la lista que actúa en el Sahel y en el África subsahariana.

B. El mensaje de Al-Qaida

15. Cuando Bin Laden proclamó la creación del Frente Internacional de lucha contra los cruzados, los judíos y los norteamericanos en febrero de 1998, no lo hizo basándose en ninguna ideología o teología y tampoco propuso tácticas nuevas. Su innovación fue trasladar los objetivos de los países musulmanes a Occidente, en particular los Estados Unidos de América y, definiendo su terrorismo como una lucha entre el Islam y sus enemigos, pudo reunir bajo una sola bandera a varios grupos dispares que a menudo competían entre sí.

16. Al-Qaida no ofrece una ideología coherente y entre Bin Laden y los diferentes grupos que formulan la red muy abierta de Al-Qaida hay importantes diferencias teológicas. Ningún dirigente prominente de Al-Qaida ha recibido una formación religiosa formal y completa y lo mismo sucede con la mayoría de sus simpatizantes. Individuos como Bin Laden, Zawahiri y Zarqawi no son personalidades religiosas y no tienen autoridad para promulgar dictámenes religiosos o *fatwas*. De todos modos, Bin Laden ha podido sacar provecho de los medios modernos de comunicación para hacer exhortaciones a muchos musulmanes como líder espiritual que de alguna forma consigue presentar la violencia como algo glorioso y como un deber y no como el terrorismo que es en realidad.

17. Valiéndose de acontecimientos que apoyan su afirmación de que el islam es objeto de ataque, Bin Laden ha podido ofrecer un sentido de misión y pertenencia a muchos musulmanes, mal informados acerca de su religión y que se sienten alienados del mundo que los rodea. El aislamiento en que está desde 2001 ha aumentado su aura de mito y misterio. A pesar de su falta de verdaderas calificaciones, su aire de espiritualidad religiosa es mucho más convincente y atractivos que los argumentos superficiales en favor del asesinato que presentan otros dirigentes de Al-Qaida. Es interesante para una generación que tiene poca confianza en el futuro y que está dispuesta a aceptar soluciones extremas sin necesidad de tener una idea clara acerca de cuáles son los objetivos en última instancia.

18. Aunque las circunstancias en que está Bin Laden no le han permitido desempeñar el papel operacional que tuvo antes de la derrota de los talibanes en noviembre de 2001, el contenido de su declaración de enero de 2006 y los mensajes más frecuentes de Zawahiri siguen siendo exhortaciones a la acción y subrayando objetivos políticos. Desde la década de 1980, éstos han atravesado cuatro etapas principales: la primera fue liberar al Afganistán del control soviético; la segunda consistió en prestar apoyo a los talibanes en su control del Afganistán y persuadir a los Estados Unidos de que retirasen sus fuerzas de los Estados del Golfo, en particular de la Arabia Saudita; la tercera, iniciada en 1998, fue enfrentar a los Estados Unidos y otras naciones occidentales mediante ataques terroristas en un frente lo más amplio posible; y la cuarta, iniciada en 2003, se ha concentrado en hacer frente a todos los enemigos, incluso en el mundo musulmán, en cualquier lugar en que puedan ser atacados.

19. Un análisis de las declaraciones de los líderes de Al-Qaida demuestra que sus objetivos inmediatos son, mediante el recurso al terrorismo, conseguir que los países occidentales se retiren del Oriente Medio y de otros Estados islámicos y convencer a los musulmanes de que se quiere atacar a su civilización. Promoviendo este ambiente de enfrentamiento, esperan aumentar su influencia política sin tener que pronunciarse claramente acerca de sus objetivos a largo plazo, en vista de los desacuerdos que sin duda surgirían si tratasen de hacerlo. En la medida en que pueda, Bin Laden seguirá

dirigiendo su campaña de terror en primer lugar y ante todo contra los Estados Unidos y Europa occidental, pero también tratará de apoyar a grupos asociados que tienen objetivos más localizados, por ejemplo en Chechenia y el Asia sudoriental. Al-Qaida seguirá organizando ataques en los Estados islámicos y tratará de establecer una presencia más fuerte en las zonas en las que el control central es débil, el Sahel, el África subsahariana y Somalia. En todos los casos, Al-Qaida esperará que la reacción y las represalias le ayuden a reclutar más adeptos.

C. Los talibanes

20. Los talibanes se han vuelto más peligrosos. Cada vez más, los ataques en el Afganistán muestran la influencia de los métodos de Al-Qaida en el Iraq y los ataques suicidas con bombas y las decapitaciones se han vuelto más frecuentes y se exhiben en la televisión[3]. Algo distinto es si el apoyo para los talibanes ha aumentado o no. Las elecciones parlamentarias se desarrollaron con éxito y el nuevo Gobierno ha empezado a constituirse. Se ha aceptado a unos 640 talibanes en el programa de reconciliación del Gobierno[4]. Sin embargo, el Afganistán sigue siendo vulnerable y los ataques contra *mullahs* partidarios del Gobierno, contra maestros de escuelas y otros profesionales cuya contribución es indispensable para el futuro del país probablemente tendrán el efecto buscado de hacer más lento el ritmo de la recuperación o, en algunos lugares, interrumpirla por completo. Es probable que el apoyo al regreso del régimen de los talibanes siga siendo muy limitado[5], pero en vista de que muchas partes del país no están sometidas a un control central, de que los cultivos para la producción de drogas abarcan por primera vez todas las provincias y de que la corrupción está descontrolada, los combatientes talibanes constituyen una fuente más de inestabilidad que los señores de la guerra de cada lugar y otros que no tienen interés alguno en una buena gobernanza explotan en su favor.

D. La reacción internacional

21. El régimen de sanciones sigue teniendo un efecto importante pero limitado. El impacto de la congelación de los activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas impuestos por el Consejo de Seguridad a las personas y organizaciones incluidas en la lista consolidada que están vinculadas con Al-Qaida y/o los talibanes es atenuado por tres factores: la calidad y la uniformidad de la aplicación de esas medidas por parte de los Estados Miembros; la utilidad y exactitud de la lista, y el grado en que los que están incluidos en ella son vulnerables a la imposición de sanciones.

22. La respuesta internacional al terrorismo de Al-Qaida dista mucho de limitarse al régimen de sanciones, pero la importancia de una acción internacional coordinada hace que el régimen de sanciones sea el centro alrededor del cual se deben fusionar

---

[3] El Representante Especial del Secretario General para el Afganistán dijo al Consejo de Seguridad el 17 de enero de 2006 que 13 de los 19 ataques suicidas registrados desde enero de 2005 se habían producido en las últimas 10 semanas (S/PV.5347).

[4] Estimación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) al 7 de enero de 2006.

[5] En estudios de la UNAMA se considera que menos del 20% de los actos de violencia en el Afganistán son acciones en contra del Gobierno inspiradas por los talibanes.

otras medidas prácticas. Durante los últimos seis meses, la comunidad mundial ha comenzado a tratar con más seriedad la importancia de hacer frente a las ideas y el mensaje de Al-Qaida, entender el interés que despierta en muchos y ocuparse de los grupos más vulnerables a su influencia. Aunque es indispensable impedir que los terroristas lancen sus ataques, es evidente que el terrorismo no se puede derrotar con dispositivos de seguridad solamente y que muchos miembros de la comunidad internacional quieren que el Consejo de Seguridad adopte medidas que reduzcan los medios con que Al-Qaida difunde su mensaje y que promueva programas que lo contrarresten.

III. La lista consolidada

23. Como el Equipo de Vigilancia ha indicado en informes interiores, la lista consolidada sigue siendo el núcleo del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes. Dado que todavía no hay una definición de terrorismo de aceptación universal, la lista es una nómina de personas y entidades que la comunidad internacional está de acuerdo en considerar terroristas o asociados de terroristas. A fines de 2005, había 466 inscripciones en la lista: 205 personas y 118 entidades asociadas con Al-Qaida y 142 personas y 1 entidad asociada con los talibanes. Al mismo tiempo, también figuraban los nombres de 17 personas y entidades que habían sido retiradas de la lista.

24. El Comité ha seguido alentando a todos los Estados a que presenten nombres e información identificatoria adicional para su inclusión en la lista y el Equipo de Vigilancia se ha esforzado por apoyarlo. Como consecuencia, en 2005, 18 Estados presentaron nombres para su consideración por el Comité, muchos de ellos por primera vez, y el Comité agregó los nombres de 28 personas y cuatro entidades a la lista, todas ellas vinculadas con Al-Qaida. El Comité también retiró a una persona de la sección de los talibanes de la lista en 2005 y a dos de la sección de Al-Qaida hasta el momento en 2006.

A. Mejor presentación de la información

25. Se alienta a los Estados a que, cuando presenten nombres, consulten las directrices del Comité para familiarizarse con los procedimientos aplicables pero, aunque así lo hagan, puede suceder que algunos Estados no entiendan claramente cuál es la forma más adecuada de presentar información o el alcance que ésta ha de tener. La consecuencia es que los Estados pueden presentar un nombre en una forma que lleve al Comité a rechazarlo o a postergar su examen por varios meses, si no más. Aparte de privar al Comité de tiempo y otros recursos que podría dedicar a otros trabajos de suma importancia, ello puede ser causa de que el Estado que propone el nombre sienta que el proceso le es hostil o sienta confusión y el Equipo recomienda que, en todos los casos en que sea posible, el Comité dé a los Estados que presentan nombres información periódica sobre el trámite que sigue su presentación en los casos en que, después de cinco días, no haya decidido si la acepta o no.

26. Por las dudas que tienen algunos Estados Miembros, a menudo se pide al Equipo que dé asesoramiento oficioso sobre los procedimientos a los países que contemplan proponer la inclusión o eliminación de nombres de la lista, pero, con base en sus conversaciones con los Estados, el Equipo cree que sería mejor que el

Comité diese orientación y normas adicionales. Concretamente, el Equipo recomienda que el Comité utilice una carátula estándar para las propuestas referentes a la lista, para asegurar que los Estados se ajusten al mismo formato y traten todos los temas que por lo común es necesario considerar cuando se examinan las propuestas. La carátula debería contener casillas separadas para cada tipo de dato identificatorio útil, así como para todos los posibles motivos de inclusión en la lista (por ejemplo, los actos y actividades que, según la resolución 1617 (2005) del Consejo de Seguridad, están comprendidos en la definición de "asociados")[6]. Si bien los Estados no tendrían por qué estar obligados a completar todas las casillas, el uso de una carátula de formato uniforme ayudaría a los Estados a proponer inclusiones en la lista y al Comité a evaluarlas[7]. El Equipo propondrá una carátula al Comité para su examen, si éste piensa que la idea es buena.

27. Además, el Equipo recomienda que el Comité dé orientación adicional para preparar la justificación de la propuesta prevista en la resolución 1617 (2005) e incluir esa información en la carátula. A juicio del Equipo, muy a menudo es más fácil incluir un nombre en la lista cuando se dispone de una exposición completa y detallada de los motivos para su inclusión, entre ellos la índole de la asociación con Al-Qaida o los talibanes. El Equipo cree que los datos útiles por lo general son fácticos, en ellos se evita hacer afirmaciones sin fundamento o usar supuestos mal definidos y van acompañados de pruebas o documentos de corroboración, en la mayor medida posible. Para acelerar el proceso de aprobación, se podría alentar a los Estados a que suministrasen al Comité toda la información o documentación de apoyo disponible, como por ejemplo órdenes de detención, anuncios de la Interpol, acusaciones y fallos o actas de tribunales.

28. Para fortalecer las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1617 (2005) del Consejo de Seguridad, el Equipo propone también que se aliente a los Estados a presentar una exposición de la justificación del caso que se pueda dar a conocer públicamente o que por lo menos se pueda poner en conocimiento de los Estados u organizaciones que lo pidan (como la Interpol), previa aprobación del Comité. Los Estados podrían presentar una exposición de motivos separada y confidencial, cuando fuese necesario. De todos modos, el Equipo cree que todas las exposiciones de la justificación del caso deberían ser clasificadas por los Estados en "confidenciales" o "no confidenciales", de modo que el Comité supiese si se pueden o no dar a publicidad, en caso necesario.

B. Calidad de la lista consolidada

29. Tan importante como agregar (y suprimir) nombres es aumentar la calidad de la información ya incluida en la lista. Muchos Estados Miembros siguen quejándose de que algunos de los datos consignados en la lista son insuficientes o imprecisos y algunos han dado información identificatoria adicional para mejorarlos. Como resultado, el Comité ha aceptado varios cientos de enmiendas y todavía tiene más

[6] Si el Comité aprueba esta recomendación, podría notificarla a los Estados y publicar la carátula en su sitio Web. Los Estados podrían después adaptar el formulario de acuerdo con la utilidad que cada casilla tuviese para su presentación.

[7] Se procuraría que el diseño que propusiera el Equipo de Vigilancia coincidiera con el empleado por el Comité para pedir la publicación de avisos especiales conjunta de la Interpol y el Consejo de Seguridad (véase la sección VI.C., *infra*), con lo que también aumentaría la rapidez y precisión de ese proceso.

en consideración. El Equipo se propone seguir reuniendo toda la información adicional posible sobre determinados casos incluidos en la lista y recomienda que el Comité siga considerando que ésta es una tarea prioritaria. También recomienda que el Comité trate de reunir para los casos ya incluidos en la lista toda la información que durante los últimos años ha exigido respecto de los casos nuevos.

C. Cambios de formato

30. En 2005, el Comité aprobó propuestas para dar una referencia permanente a cada nombre incluido en la lista; añadir a ésta la versión del nombre tal como aparecería en el alfabeto usado en los documentos originales de identificación y consignar los nombres de los talibanes en orden alfabético (S/2006/22, párr. 16). El Equipo y la Secretaría están preparando esos cambios para su aprobación por el Comité.

IV. Aplicación de las sanciones

31. La aplicación de las sanciones sigue mejorando, pero persisten algunos problemas. Además de la calidad de la información recibida por el Comité de los Estados Miembros, también hay motivos de preocupación acerca de los procedimientos utilizados para incluir y excluir nombres y acerca de las excepciones previstas en la resolución 1452 (2002).

A. Las características de las partes incluidas en la lista

32. El Comité recibe a menudo consultas sobre los antecedentes de las personas incluidas en la lista consolidada, concretamente qué tipo de conducta dio lugar a su inclusión y en qué medida sus actividades han desembocado en acusaciones penales, detenciones o condenas. Aunque es evidente que las imputaciones penales o las condenas no son requisitos para la inclusión en la lista, porque ésta es un instrumento de prevención y no de sanción[8], una mirada a los antecedentes de las personas incluidas puede ofrecer cierta perspectiva acerca de la amenaza que representan. En realidad, aparte de Bin Laden, Zarqawi, Mullah Mohammed Omar y otros terroristas bien conocidos, el público puede tener información relativamente escasa sobre muchas de las personas incluidas en la lista. Después de la presentación de su último informe, el Equipo ha preparado un resumen general de las características de las

[8] Como ha señalado el Comité, “para la inclusión en la lista consolidada no hace falta que medie una condena previa o inculpación penal y los Estados no necesitan esperar hasta que se hayan incoado o hayan concluido procedimientos nacionales de orden administrativo, civil o penal contra una persona o entidad para proponer que se incluya un nombre en la lista. Los retrasos en la aplicación de las sanciones sólo sirven para que los partidarios de Al-Qaida o los talibanes tengan ocasión de eludir las sanciones” (véase S/2005/760, secc. II). Este principio está de acuerdo con la recomendación especial III del Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales apoyada por el Consejo de Seguridad en el párrafo 7 de la resolución 1617 (2005), en que se propone que se permita a los países que congelen activos relacionados con el terrorismo en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) como medidas “preventivas”, cuando haya “motivos razonables o una base razonable para sospechar o creer que esos fondos u otros activos se podrían usar para financiar actividades terroristas” (recomendación especial III del Grupo de Acción Financiera y nota interpretativa correspondiente).

personas incluidas en la lista y de sus actividades en apoyo de Al-Qaida y los talibanes; a continuación figuran algunos de los resultados más notables[9].

33. De las 203 personas asociadas con Al-Qaida incluidas en la lista consolidada a fines de enero de 2006, por lo menos 111 (el 55%) han sido detenidas, condenadas o acusadas por haber cometido delitos penales[10], la mayoría delitos graves o violentos que comprenden desde el asesinato hasta la participación en actos terroristas, como los ataques con bombas contra embajadas en 1998 en el África oriental, los ataques del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos y los ataques con bombas en Bali en 2002. El alcance geográfico de sus actividades abarca África, el continente americano, el Asia central y sudoriental, Europa, el Oriente Medio y el Pacífico meridional.

34. De esas 111 personas, todas excepto cuatro han sido condenadas o acusadas por haber cometido un delito, y de las 107, 63 (o sea el 59%) han sido condenadas y las restantes 44 (41%) tienen acusaciones pendientes. De las 63 condenas, 51 (81%) se dictaron antes de la inclusión de los nombres en la lista y 11 (17%) después, mientras que una persona fue condenada por delitos tanto antes como después de su inclusión. Los procesos judiciales se iniciaron antes de la inclusión en la lista en las 44 acusaciones penales. En cuanto a las detenciones, 57 (53%) de las 107 personas han sido detenidas y de ellas 44 (77%) fueron detenidas antes de su inclusión en la lista y 13 (23%) después. Por lo menos 23 personas incluidas en la lista (21%) respecto de las cuales se han dictado condenas o acusaciones siguen prófugas, mientras que la situación del resto es desconocida o no se ha podido corroborar.

35. La información sobre los talibanes incluidos en la lista sigue siendo mucho menos precisa. Se han recibido pocos datos acerca de las acusaciones penales contra ellos, lo que no es sorprendente dado que todavía no han terminado los esfuerzos de reconciliación en el Afganistán. Por lo menos tres de los 142 talibanes que figuran en la lista han sido detenidos, pero las acusaciones concretas de que han sido objeto todavía no se conocen claramente.

36. Fuentes oficiales han informado de que se ha dado muerte a por lo menos tres personas relacionadas con Al-Qaida incluidas en la lista. Fuentes extraoficiales indican que por lo menos otros seis partidarios de Al-Qaida, y cuatro talibanes, todos ellos incluidos en la lista, también pueden haber muerto, entre ellos Mohammed Khaksar, el ex Viceministro del Interior de los talibanes, que, según se informó, fue asesinado en enero de 2006. Sin embargo, las personas muertas siguen figurando en la lista consolidada hasta que el Comité decida suprimir sus nombres[11].

---

[9] Para hacer este estudio, el Equipo utilizó información que los Estados Miembros suministraron al Equipo o al Comité. Las cifras mencionadas probablemente sean muy inferiores a las reales, dado que en los medios de información se ha dado cuenta de muchas más condenas, acusaciones o detenciones.

[10] Aunque la información oficial suministrada el Equipo permite pensar que hasta el 45% de las personas incluidas en la lista asociadas con Al-Qaida no han sido ni acusadas ni condenadas por haber cometido un delito, habida cuenta de su conducta, muchas de ellas probablemente lo hubiesen sido, si no se hubiesen interpuesto distintos impedimentos jurídicos y técnicos que el Equipo explicó en un informe anterior (S/2005/572, párr. 40).

[11] El Equipo ha recomendado que el Comité permita la supresión de la lista de los nombres de personas fallecidas, en las circunstancias apropiadas (véase la sección IV.C, *infra*).

B. Cuestiones de aplicación específicas

37. El Comité quizás quiera considerar de qué manera ha de responder al párrafo 11 de la resolución 1617 (2005), donde el Consejo de Seguridad le pide "que aliente a los Estados Miembros a que presenten nombres y otros datos identificativos para incluirlos en la lista consolidada". Desde la aprobación de las sanciones hasta fines de 2005, 31 Estados han propuesto nombres para la lista (aunque aproximadamente 50 Estados apoyaron la inclusión de Jemaah Islamiyah en octubre de 2005)[12], pero muchos de ellos, y un número considerable de otros Estados, al parecer no tienen ningún procedimiento nacional vigente para determinar si ello se ha de hacer o no y cómo.

38. El Equipo recomienda que el Consejo de Seguridad y el Comité alienten a los Estados a elegir o establecer mecanismos nacionales para individualizar y designar a personas y entidades que han de ser incluidas en la lista consolidada con base en atribuciones legales claramente definidas independientes de un proceso penal. Otra ventaja es que ese mecanismo también se podría usar para identificar y localizar a otros terroristas, redes de apoyo y organizaciones (es decir, no relacionados con Al-Qaida o los talibanes) cuyos activos se deberían congelar y quedar excluidos del sistema financiero en cumplimiento de los apartados c) y d) del párrafo 1 de la resolución 1373 (2001).

39. También se podría alentar a los Estados a confiar la gestión de las sanciones a un determinado organismo, facultado para investigar e imponer penas en caso de incumplimiento, con lo cual se aseguraría que hubiese un organismo nacional que supervisara la aplicación de las sanciones en cada país. Esto podría aliviar también ciertas preocupaciones acerca del respeto del debido proceso, porque a ese organismo se le podría encargar que recibiese y evaluase las peticiones de residentes de que se excluyese a personas de la lista o de que se hicieran excepciones de acuerdo con la resolución 1452 (2002) (véanse las secciones IV.C y D *infra*), con lo cual las partes incluidas en la lista dispondrían de un mecanismo nacional para hacerse oír. Ese organismo podría ocuparse también de hacer la notificación necesaria a las personas y entidades incluidas en la lista en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 1617 (2005).

C. Otras cuestiones sobre la inclusión y supresión de nombres

40. Algunos temas relacionados con la justicia de los procedimientos de inclusión y supresión de nombres usados por el Comité han seguido mereciendo la atención de quienes adoptan políticas a nivel nacional e internacional. Desde que el Equipo presentó su último informe, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General se han ocupado del asunto. Más de 50 Estados de todas las regiones han mencionado la necesidad de asegurar el debido proceso y la transparencia en los procedimientos que el Comité usa para incluir nombres en la lista y suprimirlos de ella (S/2005/761, párr. 37) y un importante tribunal regional ha dado a conocer su opinión sobre las cuestiones que se plantean. Además, se han pedido informes adicionales sobre la inclusión y supresión de nombres a por lo menos cuatro órganos diferentes, entre ellos el Equipo de Vigilancia.

[12] Véase *http://www.foreignminister.gov.au/releases/2002/fal58-02.html*.

41. Ha habido algunas novedades importantes. En la resolución 1617 (2005), el Consejo de Seguridad aceptó varias recomendaciones que se habían hecho tanto para aumentar la justicia de las sanciones como para fortalecerlas. En la resolución: a) se definió el término "asociados" para que los Estados y entidades privadas y particulares supiesen más claramente qué tipo de conducta puede dar por resultado la inclusión de nombres en la lista; b) se permitió la divulgación de las exposiciones justificativas de cada caso, en determinadas circunstancias, lo cual podrá fortalecer la aplicación de las sanciones y dar más información sobre los motivos de determinadas inclusiones en la lista; c) se pidió a los Estados pertinentes que comunicasen "por escrito, en la medida de lo posible, a las personas y entidades incluidas en la lista consolidada las medidas impuestas en su contra, las directrices vigentes del Comité y, en particular, el procedimiento para ser incluido en la lista y suprimido de ella y las disposiciones de la resolución 1452 (2002)"; d) se pidió al Comité que siguiera trabajando en la elaboración de sus directrices "incluido el procedimiento para incluir nombres en la lista o suprimirlos, y la aplicación de la resolución 1452 (2002)" y se pidió al Presidente que cuando presentase informes al Consejo incluyera información actualizada al respecto y e) explícitamente se pidió al Equipo que presentase información sobre la inclusión de nombres en la lista, la supresión de ellos y las exenciones concedidas según lo previsto en la resolución 1452 (2002).

42. Posteriormente, el 21 de septiembre de 2005, el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas dictó importantes decisiones en dos casos en que se impugnó el régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes. El Tribunal refrendó las sanciones y la primacía del Consejo de Seguridad cuando actúa en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, pero también dictaminó, al parecer por primera vez, que los tribunales podían examinar las decisiones del Consejo de Seguridad para asegurar que se ajustasen a normas fundamentales internacionalmente reconocidas en materia de derechos humanos de las cuales ni los Estados Miembros ni las Naciones Unidas podían apartarse. Se han presentado al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas apelaciones en contra de ambas decisiones[13].

43. Días después de la decisión del Tribunal europeo, durante la Cumbre Mundial de septiembre de 2005, la Asamblea General entró en el debate sobre la inclusión y la supresión de nombres. En el Documento Final de la Cumbre Mundial, la Asamblea General destacó la importancia de las sanciones como medio para mantener la paz y la seguridad internacionales y recomendó que el Consejo de Seguridad mejorase su supervisión de la aplicación y los efectos de las sanciones. La Asamblea General también exhortó al Consejo de Seguridad a que, con el apoyo del Secretario General, asegurase que hubieran procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en las listas de sanciones y retirarlas de ellas, así como para conceder exenciones por motivos humanitarios (resolución 60/1 de la Asamblea General, párrs. 106 a 109).

44. Respondiendo al Documento Final de la Cumbre Mundial, el Secretario General presentó un informe de fecha 25 de octubre de 2005 (A/60/430), en el que indicó que se entendía que el Consejo determinaría cuándo y de qué manera se examinaría la cuestión de las recomendaciones de la Asamblea General sobre las sanciones. El Secretario General encomendó a la Oficina de Asuntos Jurídicos la tarea de iniciar

[13] Véase *http://curia.eu.int/es/actu/communiques/cp05/aff/cp050079es.pdf*. En el anexo se puede encontrar más información sobre estos casos y otras impugnaciones legales a las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes que están pendientes en distintas partes del mundo.

un proceso interdepartamental para elaborar propuestas para su consideración por el Consejo de Seguridad. La Oficina de Asuntos Jurídicos espera presentar sus conclusiones al Secretario General en el curso del año.

45. Mientras tanto, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) siguió considerando sus directrices acerca de la inclusión y supresión de nombres. En una nota verbal dirigida a los Estados Miembros en enero de 2006, el Comité señaló que, con respecto a las secciones 6 y 8, relativas a los procedimientos para la inclusión y exclusión de nombres, sólo se habían introducido correcciones técnicas, dado que no se había llegado a ningún acuerdo. De conformidad con el párrafo 18 de la resolución, el Comité dijo que seguiría ocupándose de esas dos secciones con miras a actualizarlas, según lo dispuesto por el Consejo[14].

46. A medida que el Comité sigue trabajando, los Estados Miembros aportan más ideas. Dinamarca, en su condición de actual miembro del Consejo de Seguridad, ha propuesto que el Comité establezca un mecanismo independiente de examen, en forma de un ombudsman, que podría aceptar peticiones directamente de las partes mencionadas en la lista que sostuviesen que habían sido incluidas en ella injustamente y que no pudiesen conseguir que se retirase su nombre. El ombudsman estaría facultado para examinar esas peticiones, así como otros casos planteados por su propia iniciativa, y para recomendar medidas para su aprobación por el Comité.

47. Mientras tanto, otros países y organizaciones al parecer han decidido hacer oír su voz acerca de estas cuestiones. Como parte de un proceso iniciado por los Gobiernos de Alemania, Suecia y Suiza, se ha pedido al Instituto Watson de Estudios Internacionales de Brown University que examine las cuestiones de la inclusión y la supresión de nombres con miras a fortalecer el uso de sanciones bien definidas de las Naciones Unidas y el respeto del debido proceso. Los tres Gobiernos se proponen dar a conocer los resultados del estudio, incluidas sus recomendaciones, y celebrar un seminario sobre el tema a fines de marzo de 2006. Además, a fines de 2004, el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público del Consejo de Europa empezó un estudio sobre la aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas y el respeto de los derechos humanos cuyos resultados se examinarán en la próxima reunión que el Comité celebrará también en marzo de 2006.

48. Aunque se han tomado decisiones sobre muchas de las propuestas hechas por el Equipo de Vigilancia en esta materia, el Equipo espera que se consideren también las restantes, a medida que el Comité prosiga su trabajo sobre las directrices. De acuerdo con esas recomendaciones, se sugiere que el Comité: a) aliente a los Estados a que, antes de proponer un nombre para la lista y sin perjuicio de su derecho a continuar la presentación, examinen la posibilidad de ponerse en contacto con el Estado de residencia o ciudadanía de la persona cuya inclusión se propone[15]; b) aclare el procedimiento que se ha de seguir en los casos en que personas inocentes pueden sufrir la congelación de sus activos por parte de un Estado por error, debido a que su nombre es similar al de alguien incluido en la lista, c) exija que los Estados remitan las solicitudes de supresión de nombres de la lista al Comité, aún si tienen objeciones a determinadas peticiones, de modo que el Comité sea quien

[14] Véanse también las directrices del Comité (*http://www.un.org/spanish/Docs/sc/comitesanciones/1267/1267_guidelines_sp.pdf*), nota 2.

[15] Los Estados quizás quieran también consultar a otros Estados que tengan información referida concretamente al individuo o entidad de que se trate, para complementar o verificar la información o promover un pedido conjunto de inclusión de un nombre en la lista.

decida en última instancia[16]; d) amplíe el número de Estados que pueden presentar peticiones de supresión de nombres; e) procure alcanzar una decisión sobre las peticiones de supresión dentro de un plazo establecido, cuando sea posible, y que notifique el resultado al Estado que presenta la petición; f) aclare que existe la posibilidad de suprimir nombres de la lista, bajo determinadas condiciones, en los casos en que se haya incluido a una parte por error y en los casos de las personas que renuncien al terrorismo y demuestren a satisfacción del Comité que ya no están asociadas con Al-Qaida o los talibanes; y g) permita, en las circunstancias apropiadas, la supresión de la lista de los nombres de personas fallecidas (S/2005/572, párrs. 28, 31 y 55 a 57 y nota 26).

49. Por último, en la tercera reunión regional celebrada por el Equipo de Vigilancia con los jefes y jefes adjuntos de los servicios de seguridad e inteligencia de siete Estados árabes y del Pakistán, algunos de los participantes sugirieron, como otros ya lo habían hecho anteriormente, que las menciones de la lista tuviesen un plazo limitado o que, por lo menos, fueran reconsideradas periódicamente. El Equipo considera que este tipo de propuesta tiene valor. Cuando el mundo está próximo al quinto aniversario de los ataques de septiembre de 2001 en los Estados Unidos y con el proceso ulterior de adiciones periódicas a la lista, el Equipo cree que ahora sigue siendo importante fortalecer la eficacia del régimen de sanciones pero preservando los principios básicos de la justicia. En este sentido, el Equipo se pregunta qué significa el concepto de sanciones "preventivas", que es lo que estas sanciones tienen que ser. ¿Han de permanecer en la lista para siempre las personas y entidades incluidas en ella, a menos que un Estado tome la iniciativa de presentar una petición de supresión, o debe en cambio haber un procedimiento de examen después de un determinado período que asegure que cada caso individual sigue constituyendo una amenaza suficiente que exige una congelación de activos a nivel mundial y la prohibición de hacer viajes internacionales? El Equipo cree que el Consejo o el Comité quizás deseen adoptar un período de cinco años para reconsiderar las inclusiones en la lista, similar al empleado por la Interpol para sus notificaciones, a fin de asegurar que la lista siga reflejando en forma precisa y actualizada la amenaza que representan Al-Qaida, los talibanes y sus asociados[17].

---

[16] Algunos Estados han manifestado su preocupación por el hecho de que esta propuesta en realidad permite que los particulares se dirijan directamente al Comité, lo que se aparta de la práctica histórica del Consejo de Seguridad. Sin embargo, una parte integrante de la propuesta del Equipo de Vigilancia es la petición presentada por una persona a su gobierno, lo cual permite que este gobierno consulte al gobierno en el que se originó la propuesta de inclusión y que evalúe la petición antes de adoptar una posición al respecto y distribuirla al Comité. En la medida en que la recomendación permite que los particulares se pongan indirectamente en contacto con el Comité, a través de sus gobiernos, hay que recordar que otros regímenes de sanciones de las Naciones Unidas permiten un acceso más directo; por ejemplo, el Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire al parecer permite que un particular haga una petición al Comité por intermedio de la misión ante las Naciones Unidas de su país de nacionalidad o residencia o por conducto de una oficina de las Naciones Unidas. Véanse las directrices del Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004), párr. 10 a).

[17] Hay algunos precedentes para este enfoque. En una de sus primeras resoluciones contra los talibanes, por ejemplo, el Consejo de Seguridad limitó la vigencia de las sanciones a un año y dispuso que el Consejo debía decidir expresamente mantenerlas en vigor una vez transcurrido ese plazo (resolución 1333 (2000), párrs. 23 y 24). Además, algunos Estados y organizaciones internacionales utilizan plazos y períodos de reconsideración para asegurar que determinadas medidas que imponen restricciones siguen siendo necesarias. Por ejemplo, en el Reino Unido de

50. Para no crear una excesiva carga de trabajo en el Comité, el Equipo recomienda que el Comité contemple el uso de un sistema de reconsideración que permita que las inclusiones en la lista se renueven automáticamente a los cinco años o, a menos que el Comité, por consenso, decida que la amenaza que representa la parte mencionada ha disminuido en medida suficiente (o ha sido eliminada adecuadamente por el Estado de residencia o de ciudadanía) como para permitir su supresión de la lista. La Secretaría (con la asistencia del Equipo, si es necesaria) podrá transmitir los nombres pertinentes al Comité por lo menos 60 días antes del quinto aniversario de su inclusión en la lista, junto con la información justificativa pertinente. Se podrá permitir que el Estado que haya presentado originalmente el nombre y el/los Estados de residencia o nacionalidad indiquen al Comité por escrito si apoyan o no el mantenimiento del nombre en la lista y proporcionen, si lo desean, información adicional, incluidos datos identificatorios. En el quinto aniversario, cada nombre quedaría otra vez incluido automáticamente en la lista por otros cinco años, a menos que los 15 miembros del Comité, sin excepción, estuviesen de acuerdo en su supresión.

D. Excepciones humanitarias

51. Un aspecto del régimen de sanciones que frecuentemente no se tiene en cuenta es la resolución 1452 (2002), en la que el Consejo de Seguridad definió la llamada "excepción humanitaria"[18] a la parte de las sanciones correspondiente a la congelación de activos y definió tres normas importantes[19].

52. En el apartado a) del párrafo 1 de la resolución 1452 (2002) se permite que los Estados descongelen parte de los activos congelados para que las partes incluidas en la lista puedan pagar gastos básicos, incluidos alimentos, ropa, alojamiento, medicamentos y honorarios por servicios jurídicos[20]. Un Estado puede utilizar esta

---

Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ciertas órdenes de congelación de fondos dictadas por el Tesoro contra gobiernos extranjeros o personas que han cometido o es probable que comentan actos perjudiciales para el Reino Unido o sus residentes caducan después de dos años (Ley de lucha contra el terrorismo y el delito y de seguridad, de 2001, artículo 8). Otro ejemplo es la Interpol, cuyas disposiciones exigen que cada cinco años se vuelva a evaluar la información personal incluida en sus avisos, su sitio Web o su base de datos (Reglamento de la Interpol sobre el tratamiento de información para la cooperación policial internacional, artículo 13, que se puede encontrar en *http://www.interpol.int/Public/ICPO/LegalMaterials/constitution/info/ default/Es.asp*).

[18] El Equipo reconoce que la denominación "excepción humanitaria" quizás no sea la correcta, habida cuenta de que la palabra "humanitaria" no aparece en absoluto en la resolución 1452 (2002). En realidad, hay quienes han dicho que el motivo fundamental de la excepción era simplemente permitir que las partes incluidas en la lista tuviesen derecho a pagar honorarios por servicios jurídicos para impugnar su inclusión, y no atender necesidades humanitarias generales. Sin embargo, en vista de los tipos de gastos permitidos en la resolución, en general se ha difundido la idea de que ésta permite "excepciones humanitarias".

[19] En la resolución 1267 (1999) se crearon originalmente las excepciones por razones de "necesidad humanitaria" respecto de la parte de las sanciones correspondiente a la congelación de activos, excepciones que el Comité debía aprobar considerando cada caso individualmente, pero en ella no se definieron las circunstancias que justificaban las excepciones, ni el proceso mediante el cual se aprobarían.

[20] El apartado a) del párrafo 1 de la resolución 1452 (2002) dice que los "gastos básicos" incluyen las sumas para pagar "alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y gastos de agua y electricidad, o exclusivamente para pagar

excepción simplemente notificando al Comité de su intención de invocar las disposiciones de la resolución 1452 (2002), a menos que el Comité adopte una decisión negativa en el plazo de 48 horas.

53. En el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1452 (2002) se permite que los Estados usen una parte de los fondos bloqueados para "gastos extraordinarios". A diferencia de las excepciones del apartado a) del párrafo 1, que se consideran aprobadas si el Comité no toma una decisión negativa dentro de las 48 horas, el Comité debe aprobar expresamente una solicitud presentada con arreglo al apartado b) del párrafo 1 para que la excepción tenga vigor. Presumiblemente, ello se debe a que los gastos básicos mencionados en el apartado a) del párrafo 1 pueden ser necesarios para preservar la vida o la libertad, por lo cual hay que tomar medidas inmediatas, mientras que los gastos extraordinarios por lo común no tendrían esa característica.

54. En el párrafo 2 de la resolución 1452 (2002) se aclaró el alcance de la sanción sobre la congelación de activos indicando que los Estados pueden permitir el pago de intereses u otros beneficios correspondientes a las cuentas congeladas o los pagos correspondientes a contratos anteriores a la fecha en que la parte interesada haya sido incluida en la lista, siempre que esos intereses u otros beneficios y pagos sigan estando sujetos a las sanciones.

55. Desde la aprobación de la resolución 1452 (2002) hasta fines de enero de 2006, el Comité recibió 29 solicitudes de excepciones al amparo de esa resolución, en relación con 23 personas y dos entidades. De esas solicitudes, el Comité aprobó 25; una fue retirada después de que el Comité pidiese información adicional y tres aún se están considerando. Con las solicitudes aprobadas se autorizaron pagos por varios conceptos, entre ellos gastos básicos y alojamiento (17 solicitudes), gastos extraordinarios (dos solicitudes), gastos de asistencia letrada (seis solicitudes), comisiones bancarias diversas (una solicitud), la venta de una casa para cancelar una hipoteca (una solicitud) y algunos gastos de una empresa en actividad (una solicitud, véase el recuadro 1 *infra*).

56. De las tres solicitudes que todavía se están considerando, en dos se pide autorización para que una misma persona pueda usar fondos congelados para pagar gastos como alimentos, atención médica y asistencia letrada, pero por sumas muy superiores a las de solicitudes análogas. La otra solicitud se refiere a pagos de impuestos y de gastos por servicios jurídicos que tiene que hacer una entidad incluida en la lista que, al parecer, sigue estando sometida a cierto tipo de control por parte de una persona también incluida en la lista.

57. Es posible sacar algunas conclusiones de estos antecedentes. En primer lugar, el Comité aprobó prácticamente todas las solicitudes correspondientes a gastos ordinarios y extraordinarios que recibió. Sin embargo, aunque en la lista figuran los nombres de 345 personas, las solicitudes presentadas con arreglo a la resolución 1452 (2002) se refieren únicamente a 23 de ellas, y han sido hechas por solamente ocho Estados (todos ellos, excepto dos, de Europa). Aun suponiendo que se desconoce el paradero de una gran cantidad de personas incluidas en la lista, es de conocimiento público que muchas otras residen en determinados países y, por lo tanto, parece que muchos Estados hacen caso omiso de la resolución

---

honorarios profesionales razonables y el reembolso de gastos asociados con la prestación de servicios jurídicos o tasas o cargos por servicios de mantenimiento de fondos congelados u otros activos financieros o recursos económicos".

1452 (2002) y simplemente permiten que se paguen los gastos básicos de las personas incluidas en la lista, ya sea recurriendo a fondos públicos, a terceros o a los propios recursos de las personas. Por lo tanto, si bien no hay duda de que las personas incluidas en la lista tienen derecho a que se atiendan sus necesidades básicas, como su alimentación y vivienda, el Equipo recomienda que el Comité subraye más la índole obligatoria de las disposiciones de la resolución 1452 (2002) sobre la presentación de informes y las autorizaciones [21].

58. En realidad, la resolución 1452 (2002) es más que un medio para atender necesidades humanitarias. El proceso que prevé afianza la justicia permitiendo que el Comité asegure que para todas las partes del mundo se aprueban tipos y niveles razonablemente comparables de gastos básicos y gastos extraordinarios.

Recuadro 1
Una empresa que sigue funcionando

En enero de 2006, por primera vez el Comité aprobó una solicitud presentada al amparo de la resolución 1452 (2002) en relación con una entidad y este caso puede servir de modelo para los países que aplican la congelación de activos a las empresas. El Gobierno de Italia hizo la solicitud en nombre de una entidad incluida en la lista, un hotel, de propiedad de una persona también incluida en la lista. Para evitar la pérdida de los puestos de trabajo de los empleados inocentes del hotel, así como de los recursos fiscales derivados de su funcionamiento, Italia propuso que un organismo público se hiciese cargo de la custodia y la gestión del hotel, de conformidad con una ley nacional a punto de ser aprobada. Este mecanismo asegurará que la parte incluida en la lista no controle el patrimonio de la empresa y no pueda desviar ingresos en apoyo del terrorismo. Los ingresos de la empresa se usarán para pagar los gastos de funcionamiento, bajo la vigilancia del Gobierno, y las utilidades se depositarán en una cuenta congelada.

Fuente: Gobierno de Italia.

59. Aunque en la resolución 1452 (2002) no se hace ninguna distinción entre personas y entidades, el Equipo cree que, como regla general, el Comité quizás tenga que actuar con prudencia cuando se le pida que apruebe gastos para permitir que determinadas entidades sigan funcionando. El plan de Italia descrito en el recuadro 1 *supra* depende de la aprobación de una ley que permitirá que el Gobierno se haga cargo de la custodia y la gestión de una empresa, en lugar de una persona incluida en la lista o de sus representantes. Si bien este método puede dar buenos resultados en el caso de entidades que prestan servicios en una esfera bien definida que un gobierno nacional puede vigilar y controlar, quizás no funcione tan fácilmente con otros tipos de entidades, como organizaciones de beneficencia o financieras internacionales, en las cuales puede haber fondos que circulan regularmente entre personas o grupos fuera de la jurisdicción de los Estados Miembros.

[21] El Equipo cree que se debe alentar a los Estados que presenten solicitudes de excepciones en virtud de la resolución 1452 (2002) a que proporcionen datos adicionales sobre las partes incluidas en la lista de que se trate, para que el Comité pueda mejorar la calidad de la información contenida en la lista consolidada.

60. Otro motivo de posible preocupación en torno a las excepciones humanitarias es que, dado que los particulares y las entidades privadas no pueden dirigirse directamente al Comité, es el Estado de residencia de la parte incluida en la lista quien determina si el Comité recibe o no una petición hecha en virtud de la resolución 1452 (2002)[22]. Como ya indicó en relación con el procedimiento de supresión de nombres de la lista (véase la sección IV.C *supra*), el Equipo cree que de esta forma se menoscaba la función decisoria del Comité y recomienda que el Consejo de Seguridad o el Comité indiquen a los Estados que deben remitir al Comité todas las solicitudes que reciban de conformidad con la resolución 1452 (2002) y que digan al Comité si las apoyan, si se oponen a ellas o si tienen una actitud neutral al respecto.

V. La congelación de activos

61. Desde que el Equipo presentó su informe en junio de 2005, dos Estados más[23] han comunicado que congelaron activos y el Equipo se ha enterado de que se congelaron fondos por 5,46 millones de dólares más[24]. De esta forma, el número total de Estados que han congelado activos en el marco de las sanciones impuestas a Al-Qaida y los talibanes asciende a 34. Los Estados congelan activos en diversas monedas; teniendo en cuenta los tipos de cambio, el valor actual de los activos objeto de sanciones asciende a 93,4 millones de dólares, excluidos los cinco Estados que han congelado fondos pero no han presentado datos. Los activos congelados siguen estando constituidos por una combinación de fondos[25] y otros recursos económicos[26].

62. El Equipo señala que ningún Estado ha informado al Comité o al Equipo de que haya localizado y congelado activos pertenecientes a alguna de las 23 personas o a la entidad que se agregaron a la lista desde junio de 2005.

A. Detección de las fuentes actuales de financiación

63. La cantidad y la magnitud de los ataques terroristas que se atribuyen a Al-Qaida demuestran que la red sigue desarrollándose y teniendo acceso a recursos financieros suficientes para apoyar sus actividades. Al-Qaida en el Iraq dispone de fondos considerables[27] y otros grupos han podido recaudar dinero cometiendo delitos o recibiendo donaciones. Aunque el nivel general de los recursos a disposición de Al-Qaida puede limitar el número de ataques complejos y en gran escala, sin duda es suficiente para financiar los ataques baratos que caracterizan su actuación en este momento.

---

[22] El Equipo no tiene información que indique que algún Estado se ha negado a transmitir al Comité una solicitud de excepciones en virtud de la resolución 1452 (2002), pero de todos modos cree que el procedimiento se debe aclarar para asegurar que eso no ocurra.

[23] Bangladesh y Etiopía, aunque Bangladesh no indicó qué suma se había congelado.

[24] Albania (5.421.686,75 dólares) y Etiopía (36.383,40 dólares) a los tipos de cambio actuales.

[25] Cuentas bancarias, cuentas de inversiones, pólizas de seguros de vida, hipotecas y otros créditos, acciones o participaciones en empresas, etc.

[26] Activos físicos y empresas.

[27] Información recibida de un Estado Miembro.

64. Aunque hay estudios nuevos que pretenden documentar cuáles son las redes de apoyo y los facilitadores financieros de Al-Qaida, casi todos ellos se refieren a fechas próximas al año 2001. Sigue habiendo dudas sobre quiénes son los que ahora suministran fondos, cuál es el origen de ese dinero y cómo se transfiere de una jurisdicción a otra. El ritmo lento con que los Estados adoptan disposiciones de congelación indica que es necesario analizar en mayor grado de qué manera los terroristas realmente financian sus operaciones. Ese análisis debería acompañar y fundamentar los esfuerzos por fortalecer las medidas de regulación mundiales.

65. Con base en la información suministrada por Estados, el Equipo cree que Al-Qaida recauda por los menos tantos fondos de fuentes no delictivas como de fuentes delictivas. Aunque se sabe que hay células locales que intervienen en operaciones delictivas de poca monta, por ejemplo fraudes con tarjetas de crédito o tráfico de drogas[28], y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha informado de que grupos que operan a ambos lados de la frontera entre el Afganistán y el Pakistán, la República Islámica del Irán y Uzbekistán cobran tributos de tránsito a quienes transportan drogas, en beneficio de los talibanes[29], son pocas todavía las pruebas convincentes de que haya una participación en gran escala de grupos terroristas en el tráfico de drogas u otros delitos organizados.

66. Aunque muchos Estados han implantado mejores sistemas reglamentarios y de investigación encaminados a impedir la financiación del terrorismo, es difícil evaluar los resultados obtenidos. Tienen que haber impedido alguno intentos de financiación del terrorismo y obligado a los terroristas a emplear otras formas, posiblemente menos seguras, de recaudar, conservar y transferir fondos. Sin embargo, aparte de la introducción de reglamentaciones financieras más estrictas, los Estados deben tomar más medidas para averiguar quiénes financian el terrorismo, quiénes pueden ser controlados más fácilmente mediante las sanciones y quiénes son los más vulnerables a ellas, así como para descubrir los conductos de financiación que emplean, de modo que las nuevas reglamentaciones tengan objetivos claros.

[28] Varios miembros de la célula que participó en los ataques con bombas en Madrid en marzo de 2004 se dedicaban al tráfico de drogas y los allanamientos policiales de sus domicilios permitieron descubrir estupefacientes por valor de más de 1 millón de euros. Según se informó, los explosivos empleados en el ataque se habían obtenido a cambio de 25 kilogramos de hashish y una cierta cantidad de dinero (fuentes: informes del Ministerio del Interior de España, Comisión Parlamentaria y Juez Del Olmo e Interpol).

[29] Oficina contra la Droga y el Delito: *Informe mundial sobre las drogas, 2005*, disponible en *http://www.unodc.org*.

Recuadro 2
Actividades comerciales que financian a Al-Itihaad Al-Islamiya en Somalia

Durante la visita que el Equipo hizo a Kenya y Etiopía algunos funcionarios dijeron que una entidad incluida en la lista de Somalia, Al-Itihaad Al-Islamiya, seguía siendo una importante amenaza terrorista para la región. Dirigía centros de entrenamiento de terroristas y brindaba seguridad a personas incluidas en la lista, entre ellas algunas implicadas en los ataques de 1998 contra las embajadas de los Estados Unidos en Nairobi y Dar es Salam.

Los funcionarios dijeron que, además de recaudar dinero entre adeptos en Europa y el Oriente Medio, Al-Itihaad Al-Islamiya financiaba su acción mediante distintas operaciones comerciales. En algunos casos, su participación era evidente, pero en otros no, y en algunas circunstancias esa organización derivaba beneficios de tributos exigidos por la actividad de otras empresas. Entre las actividades en juego figuraban la exportación de carbón al Oriente Medio, servicios de transporte, de seguridad y de protección, telecomunicaciones, centros comerciales, *hawalas*, otros servicios financieros, empresas agrícolas, de hotelería y alojamiento y la asignación de derechos de pesca en el mar. Algunos de esos servicios eran verdaderos monopolios en algunas zonas e incluso eran empleados por organismos internacionales de ayuda.

B. Localización de activos sujetos a congelación

1. Utilización de la lista consolidada

67. Sobre la base de la información recibida de los Estados, el Equipo observa que es cada vez más frecuente la amplia transmisión de adiciones y cambios a la lista a las instituciones financieras y a otras entidades sujetas a requisitos de notificación, como bancos, instituciones financieras no bancarias y entidades no financieras. No obstante, parece haber diferencias considerables en el formato de los procedimientos de congelación y notificación, y el Equipo cree que un resumen de la práctica más idónea al respecto podría ayudar a los Estados a contar con instrumentos eficaces para localizar y congelar activos sujetos a las medidas.

68. Al parecer, muchos Estados consideran que su obligación de congelar activos se limita a notificar a las instituciones y entidades competentes las medidas adoptadas y los grupos y personas sujetos a dichas medidas. Sin embargo, si las autoridades reguladoras no se aseguran de que las instituciones financieras someten las cuentas y transacciones a controles efectivos y oportunos, la inclusión en la lista no surtirá efecto alguno. A un nivel básico, la aplicación de las sanciones financieras implica comprobar si los nombres de clientes actuales y futuros figuran en la lista, comprobación que puede hacerse en copia impresa o en formato electrónico.

69. Dado que muchos nombres pueden escribirse de diversas maneras, cotejar los nombres que aparecen en cuentas y transacciones con los nombres de la lista es una tarea ingente. Además, la existencia de listas de vigilancia de ámbito regional y nacional y de listas relativas a otros regímenes de sanciones de las Naciones Unidas complica aun más la labor de comprobación. Tratar de llevar a cabo dicha tarea manualmente, cotejando los nombres en una copia impresa de la lista, no parece ser el método más indicado para lograr la suficiente precisión, por muy dedicada que sea

la persona encargada de hacerlo. Aunque ni siquiera la tecnología más avanzada puede frenar completamente toda actividad de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, la comprobación por medios informáticos ofrece mayores garantías de eficacia en la aplicación de las medidas.

70. La disponibilidad de la lista en formato PDF en el sitio del Comité en la Web permite una comprobación rápida y precisa, pero la búsqueda en ese formato no detecta variantes ortográficas aproximadas ni selecciona nombres coincidentes cuando los nombres de una persona aparecen escritos en distinto orden. El mejor método es utilizar software especializado y bases de datos configuradas específicamente a tales fines, las cuales están ya disponibles comercialmente, mientras que varias instituciones de mayor tamaño han diseñado sus propios programas. De hecho, las principales instituciones financieras están invirtiendo considerables recursos en programas para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, de los cuales aproximadamente un 80% se invierte en sistemas destinados a la supervisión de transacciones financieras[30]. Se prevé que esas inversiones irán en aumento a medida que las entidades sujetas a requisitos de notificación tratan de protegerse contra riegos de carácter normativo y otros riesgos que podrían poner en entre dicho su prestigio.

71. Aun así, las entidades más pequeñas no disponen de los recursos para establecer sus propios sistemas y tal vez consideren demasiado costosos los que están disponibles comercialmente, por lo cual el Equipo reconoce que un gran número de Estados y sus instituciones, públicas o privadas, seguirán haciendo uso de la lista en forma impresa. No obstante, el Equipo recomienda que el formato electrónico de la lista en el sitio del Comité en la Web se base en una plataforma que permita ampliar las funciones de búsqueda, por ejemplo con búsquedas en base a criterios fonéticos y variantes ortográficas aproximadas o alternativas. El Equipo también recomienda que se imparta orientación a los Estados Miembros sobre la mejor manera de hacer una búsqueda efectiva en base al formato PDF utilizado actualmente, orientación que podría incorporarse al sitio del Comité en la Web.

72. El Equipo también recomienda que, en la medida de lo posible, los Estados transmitan la lista a sus instituciones nacionales en versión electrónica, a fin de facilitar la incorporación de los nombres en bases de datos informatizadas. Los Estados también deben alentar a las instituciones sujetas a requisitos de notificación a que automaticen sus procesos de supervisión de transacciones y cuentas, por ejemplo, considerando dicha automatización como factor atenuante a la hora de imponer multas por infracciones[31] o mediante incentivos tributarios. El Equipo observa que ha aumentado el diálogo constructivo entre el sector público y el sector privado encaminado a promover la efectiva aplicación de las sanciones[32].

2. Investigaciones financieras de carácter retrospectivo

73. La investigación de las transacciones pasadas de una persona o entidad incluida en la lista, como con cualquier terrorista o entidad terrorista, puede ayudar a

[30] KPMG, *Global Anti-Money Laundering Survey 2004: How banks are facing up to the challenge*.

[31] Véase el proceso de Interlaken: *Targeted Financial Sanctions: A Manual for the Design and Implementation*.

[32] Por ejemplo, el seminario del Consejo de la Asociación Euroatlántica y la Asociación para la Paz, celebrado en Zurich los días 5 y 6 de diciembre de 2005 bajo el título “Cooperación entre el sector público y el sector privado para combatir la financiación del terrorismo”.

identificar a sus asociados presentes y pasados y a localizar sus activos. Este es un instrumento importante para descubrir redes financieras y el Equipo recomienda que los Estados que afirman haber localizado y congelado cuentas pertenecientes a personas o entidades incluidas en la lista no consideren que ahí terminan sus obligaciones y procedan a examinar además todas las transacciones pasadas que estén documentadas, no sólo con el fin de identificar a posibles asociados, sino también para determinar si se han producido movimientos de activos con anterioridad a la inclusión de dichas personas o entidades en la lista o a la aplicación de las medidas, considerando además si esos activos también deben quedar sujetos a congelación y compartiendo información con otros Estados, según proceda. Esta información también puede transmitirse al Comité utilizando la lista de verificación introducida en la resolución 1617 (2005) del Consejo de Seguridad.

3. Inteligencia financiera

74. Más de 150 Estados han establecido dependencias de inteligencia financiera encargadas de analizar informes sobre transacciones sospechosas, en el marco de sus iniciativas para combatir la financiación del terrorismo. No obstante, existe la preocupación general de que gran parte de la orientación que reciben actualmente las entidades que presentan informes sobre transacciones sospechosas se refiere al blanqueo de capitales más que al terrorismo. Asimismo, muchas instituciones financieras se quejan de haber recibido escasa o nula información sobre cómo detectar posibles indicadores de transacciones efectuadas para financiar el terrorismo. En consecuencia, gran parte de sus informes carecen de valor y existe un marcado desequilibrio entre el alto volumen de informes sobre transacciones sospechosas que se generan a nivel mundial y los escasos activos que se localizan y congelan a raíz de dichos informes.

75. Además de la falta de orientación adecuada sobre el tipo de información que se ha de facilitar en los informes sobre transacciones sospechosas, el hecho de que la presentación de dichos informes no tenga aparentemente consecuencias importantes se puede atribuir a diversos factores, entre ellos los siguientes: el cariz defensivo de los informes, centrados más en el tipo de cliente que en el carácter de la transacción y dirigidos únicamente a proteger a la institución de posibles medidas regulatorias; la insuficiente dotación de personal de las dependencias de inteligencia financiera; la deficiente preparación de los funcionarios que trabajan en las entidades sujetas a requisitos de notificación; la falta de un formato electrónico uniforme para todos los informes sobre transacciones sospechosas, lo cual dificulta su análisis, y simplemente la gran cantidad de informes presentados, que se acumulan en las dependencias de inteligencia financiera en espera de ser analizados.

76. Dado que los sistemas relativos a la presentación de informes sobre transacciones sospechosas y las dependencias de inteligencia financiera son el eje de los esfuerzos de la comunidad internacional para prevenir la financiación del terrorismo, sus deficiencias son motivo de preocupación. Los Estados deben asignar recursos suficientes a sus dependencias de inteligencia financiera, facilitar regularmente información a las entidades sujetas a requisitos de notificación y asegurarse de que entienden bien qué es lo que deben buscar en base al análisis de las pautas actuales de financiación del terrorismo. Los Estados deben cooperar unos con otros mediante el intercambio de información pertinente y el Equipo recomienda que el Comité les aliente a hacerlo.

Recuadro 3

Indicadores de posible actividad sospechosa asociada con la célula de Hamburgo involucrada en los ataques perpetrados en los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001

La investigación por las autoridades de Alemania de las operaciones financieras de la célula de Hamburgo involucrada en los ataques perpetrados en los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001 reveló la existencia de ciertas prácticas que se podían haber detectado para alertar a los empleados bancarios y notificado en el marco del régimen de presentación de informes sobre transacciones sospechosas, especialmente la apertura de cuentas corrientes por estudiantes varones de países islámicos donde el terrorismo era motivo de preocupación y el uso de documentos de identidad extranjeros con prueba de residencia justificada por permisos de estadía con fines académicos. Además, las cuentas se abrieron inicialmente sobre la base de domicilios temporales, aunque con el paso del tiempo se registraron cambios de dirección frecuentes. Varias personas abrieron cuentas en la misma institución financiera utilizando un domicilio común. El grado de asociación fue mayor cuando posteriormente los miembros del grupo abrieron cuentas conjuntas o se dieron mutuamente poderes notariales sin importar los lazos familiares ni la nacionalidad compartida.

El dinero fue retirado poco después de ser depositado, normalmente en una serie de pequeños reintegros efectuados en cajeros automáticos, lo cual indica que tal vez se distribuyó dinero en efectivo a un grupo de personas. Se hicieron frecuentes comprobaciones de saldo en cajero automático, posiblemente para evitar el contacto entre los depositarios y los usufructuarios de los fondos. También pueden ser significativos el uso de tarjetas bancarias en el extranjero, sin que sus titulares viajaran, y los depósitos efectuados en el exterior, siempre en efectivo. Éstos indican la existencia de fuentes de ingresos no divulgadas previamente al banco y la posibilidad de que tales fondos se hayan recibido por medio de sistemas alternativos de envío de remesas. No se efectuaron depósitos ni reintegros mediante cheque. Tampoco se utilizaron tarjetas de crédito, excepto en relación con un período de residencia en el exterior.

Otro aspecto significativo fue la ausencia de débitos comunes, por ejemplo para sufragar gastos básicos de subsistencia como el alquiler, el abastecimiento de agua, gas y electricidad, las primas de seguros o las órdenes de pago automático. En la mayoría de las operaciones en cuenta, tanto de depósito como de reintegro, el montante fue inferior a los mínimos fijados para su notificación. Los titulares de las cuentas no mostraron particular interés en comprar productos de ahorro, seguros o inversión, a pesar de que el monto total de los fondos disponibles en las cuentas era considerable. Otro aspecto insólito es que las remesas que se recibían, presuntamente para sufragar los gastos de los estudiantes, se remitían posteriormente por giro a beneficiarios en el exterior.

Fuente: Fiscalía General de la República Federal de Alemania.

77. Ante el aumento de la vigilancia del sector regulado, Al-Qaida ha tenido que recurrir cada vez más a sistemas no oficiales para recaudar, almacenar y transferir fondos. Por tanto, los Estados deben seguir buscando la manera de alentar una mayor conciencia del régimen de sanciones entre empresas que podrían ser utilizadas por los terroristas para financiar sus operaciones, e incluso entre el público en general[33]. Los Estados deben alentar la más amplia participación posible en el sistema de notificación.

C. El significado de la congelación de activos

78. Existen definiciones útiles de congelación de activos[34] que los Estados pueden utilizar cuando pongan a punto instrumentos para aplicar sanciones financieras, pero dado que las sanciones son no tanto de carácter punitivo, sino más bien preventivo, y no dependen de ningún proceso judicial (véase la nota de pie de página 8), los Estados tal vez reconozcan la obligación de preservar su valor. Así, un Estado[35] ha optado por gestionar activos congelados, en lugar de dejarlos en suspenso, y otro Estado[36] está contemplando la aplicación de métodos similares. El Equipo cree que este planteamiento podría tener un ámbito de aplicación más general.

79. Los activos financieros también pueden perder valor, debido a cambios en las condiciones del mercado, como oscilaciones de los tipos de cambio, los tipos de interés, la inflación, y fenómenos similares o por estar expuestos a otros riesgos de índole comercial, como la quiebra del banco donde están depositados dichos activos, especialmente en sistemas bancarios débiles en que los depósitos no están asegurados. El Equipo cree que, en condiciones ideales, debería centralizarse la gestión de los fondos congelados, destinándolos a inversiones de bajo riesgo que devenguen intereses, como bonos del Estado, o depositándolos en los bancos centrales, para reducir al mínimo el riesgo de pérdidas y garantizar un control apropiado.

80. Los Estados deben procurar confiscar o hacerse de alguna manera con activos tangibles que se podrían vender o transferir por valor cuando apliquen las sanciones

---

[33] Por ejemplo en virtud del párrafo 15 del Decreto No. 2, de 3 de diciembre de 2004, el Gobierno de Albania ordenó que toda persona que tuviera una obligación contractual con Yasin Al-Qadi, sus compañías o inversiones, depositara el dinero debido en una cuenta abierta por el Ministro de Finanzas en el Banco Central de Albania.

[34] Por ejemplo, en el Reglamento (CE) No. 881/2002 del Consejo de la Unión Europea se define congelar fondos como “impedir cualquier movimiento, transferencia, alteración, utilización o transacción de fondos que pudiera dar lugar a un cambio del volumen, el importe, la localización, la propiedad, la posesión, la naturaleza o el destino de esos fondos, o cualquier otro cambio que pudiera posibilitar la utilización de los mismos, incluida la gestión de las carteras de valores”. En el Reglamento también se define congelar recursos económicos como “impedir su uso para obtener fondos, bienes o servicios de cualquier modo, incluso pero no sólo, mediante su venta, arrendamiento o gravamen”.

[35] Se trata de Albania; una parte de las propiedades atribuidas a una persona incluida en la lista, Yasin Al-Qadi, seguirá generando ingresos por concepto de alquileres mientras esté congelada. Las propiedades serán ocupadas por departamentos del Gobierno, los cuales ingresarán el monto del alquiler en el Banco Central, en una cuenta que también será congelada.

[36] Por ejemplo, el Comité ha acordado permitir que una de las entidades incluidas en la lista siga funcionando bajo la estrecha supervisión de las autoridades italianas (véase el recuadro 1 *supra*).

financieras[37]. El Equipo observa que muchos Estados sólo han notificado la congelación de cuentas bancarias, sin indicar qué medidas han adoptado contra otro tipo de activos. El Equipo recomienda que los Estados que han confiscado otros activos informen al Comité de su naturaleza y valor.

D. Regulación de las organizaciones no de lucro

81. El uso indebido de una organización no de lucro puede adoptar diversas formas; en el peor de los casos, terroristas de Al-Qaida o quienes les prestan apoyo podrían apoderarse de una organización benéfica. Las enseñanzas adquiridas a raíz de la investigación de organizaciones no de lucro incluidas en la lista y otras organizaciones que han sido objeto de uso indebido son el mejor recurso con que cuentan los Estados que deseen establecer salvaguardias apropiadas, y los Estados deben compartir toda la información de que dispongan a ese respecto. En el recuadro 4 *infra* figura un resumen de los indicadores recogidos por el Equipo durante una conferencia sobre cuestiones conexas[38].

Recuadro 4
Indicadores sintomáticos del uso indebido de organizaciones benéficas

Los Estados que han investigado entidades benéficas incluidas en la lista han identificado las siguientes prácticas: solicitación no oficial de donativos; transacciones más complicadas de lo que sería necesario; disparidad entre la utilización efectiva de los fondos y su propósito declarado en el momento de la recaudación; falta de una lista de donantes; donativos ocultos; gastos escasos o nulos en concepto de recaudación de fondos, lo cual posiblemente indica la existencia de unos pocos donantes adinerados, y transferencias de fondos al mismo beneficiario en el exterior por conducto de múltiples cuentas bancarias.

Otros indicadores son las transferencias de fondos entre cuentas bancarias de entidades afines; las transferencias de fondos efectuadas a través de jurisdicciones intermediarias (por ejemplo, los centros extraterritoriales) en lugar de girarse directamente al lugar donde se encuentra el beneficiario; la negociación de cheques de terceros y su depósito en cuentas bancarias del exterior; la falta de participación de los habitantes locales en los asuntos de la organización, además de un gran hermetismo en lo que respecta a su control; el uso de un apartado de correos como dirección en que se recibe la correspondencia, lo cual indica un posible intento de ocultar la verdadera ubicación de la entidad; los mecanismos de débito en efectivo, es decir, la práctica de efectuar en un país reintegros en cajero automático por una suma exactamente igual a la depositada en otro país; la duplicación del personal directivo y la utilización de los mismos locales por diversas entidades benéficas y sociedades y asociaciones conexas; y la transferencia de los fondos recibidos a otras organizaciones como donativos, en lugar de su utilización directa en la labor benéfica de la entidad.

[37] Algunos funcionarios dijeron al Equipo que, en un Estado que no ha informado de ningún caso de congelación de activos, una entidad de la lista había vendido o liquidado activos (incluidas propiedades) después de su inclusión en la lista.

[38] Conferencia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre la lucha contra la financiación del terrorismo, celebrada en Viena en noviembre de 2005.

E. Función del Grupo de acción financiera

82. Las recomendaciones del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales constituyen normas internacionales para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y fueron refrendadas por el Consejo de Seguridad en el párrafo 7 de su resolución 1617 (2005), en que el Consejo instó encarecidamente a todos los Estados Miembros a que pusieran en práctica las 40 recomendaciones sobre el blanqueo de dinero del Grupo de acción financiera y sus 9 recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo. Actualmente, 134 países son miembros del Grupo de acción financiera o de órganos regionales similares y en 2005 más de 40 Estados fueron evaluados en este marco.

VI. La prohibición de viajar

83. Pese al lenguaje claramente obligatorio de la prohibición de viajar, las personas incluidas en la lista siguen viajando, utilizando para ello documentos de viaje robados, perdidos o falsificados o aprovechándose de la no observancia del régimen de sanciones por parte de los Estados Miembros o de su inoperancia. No obstante, en cooperación con la Interpol, el Consejo de Seguridad y el Comité han emprendido nuevas iniciativas para impedir que viajen las personas incluidas en la lista consolidada.

A. Panorama general

84. Al igual que las demás sanciones, en la resolución 1617 (2005) se acordó continuar con la prohibición de viajar impuesta a las personas y entidades incluidas en la lista y se ofrecieron nuevas pautas para robustecer dicha prohibición. En la resolución el Consejo de Seguridad: a) acogió con satisfacción la labor realizada por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para impedir que se facilitaran documentos de viaje a terroristas y sus asociados; b) alentó a los Estados Miembros a trabajar en el marco de la Interpol, en particular utilizando la base de datos de documentos de viaje robados y perdidos de esa organización, para hacer más estricta la aplicación de las medidas; c) instó a todos los Estados Miembros a que se aseguraran de que los pasaportes y otros documentos de viaje robados o extraviados fueran anulados cuanto antes e intercambiaran información sobre esos documentos con otros Estados Miembros a través de la base de datos de la Interpol; y d) pidió al Secretario General que tomara las medidas necesarias para estrechar la cooperación con la Interpol, a fin de ayudar a al Comité y a los Estados Miembros a aplicar las medidas (resolución 1617 (2005), preámbulo y párrs. 8 y 9).

85. El apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1617 (2005), en que se describe el ámbito de aplicación de la prohibición de viajar, está redactado de la misma manera que en resoluciones anteriores, es decir, los Estados han de “impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él” de las personas incluidas en la lista, salvo en determinados casos bien definidos. Una pregunta que se plantea frecuentemente en relación con el significado de las palabras “tránsito por él” es si se debe entender también que los Estados están obligados a impedir la salida de su territorio de las personas incluidas en la lista. Aunque el Equipo cree que al añadir las palabras “tránsito por él” el Consejo de Seguridad pareció prohibir más que la mera entrada de una persona incluida

en la lista en el territorio de un Estado, la resolución no puede prohibir todas las salidas de un territorio, puesto que el Consejo fácilmente podía haberlo dicho así. Tal vez el Consejo o el Comité deseen impartir orientación para determinar si un Estado viola la prohibición de viajar al permitir que una persona o entidad incluida en la lista salga de su territorio y en qué circunstancias se podría permitir esto.

B. Aplicación de la prohibición de viajar

86. Tal vez el Comité desee examinar, varios casos, señalados a la atención del Equipo de personas incluidas en la lista que han viajado de un Estado a otro. Como ejemplos notables cabe citar a Dawood Ibrahim, jefe de una banda criminal de la India que comparte sus rutas de contrabando con Al-Qaida y apoya los ataques terroristas, quien, según se informa, viajó a algunos países de la región alrededor de la fecha de su inclusión en la lista en 2003[39]; Shaykh ‘Abd-Al-Majid Al-Zindani, que viajó del Yemen a Arabia Saudita para asistir a una conferencia en diciembre de 2005[40]; Fazul Abdullah Mohammed, ciudadano con doble nacionalidad de las Comoras y Kenya buscado en relación con los ataques terroristas con bombas perpetrados en 1998 contra embajadas de los Estados Unidos en dos países del África Oriental, quien presuntamente ha viajado con identidad falsa a Etiopía, Somalia y los Emiratos Árabes Unidos[41]; y varios talibanes, incluido Abdul Kabir, miembro de alto rango de los talibanes y ex gobernador provincial en el Afganistán, quien habría sido detenido por las autoridades del Pakistán en julio de 2005[42], aunque los talibanes lo niegan.

87. Además de evadir los controles fronterizos, el principal método utilizado por los terroristas incluidos y no incluidos en la lista para seguir viajando parece ser fundamentalmente el uso de documentos de viaje fraudulentos, falsificados o robados. En un estudio de septiembre de 2005 sobre terroristas nacidos en el exterior que habían operado en los Estados Unidos se llegó a la conclusión de que unos dos tercios habían entrado o permanecido en el país de manera fraudulenta y que más de un tercio habían sido acusados posteriormente de fraude en la obtención de pasaportes y visados o de falsedad en sus declaraciones a un funcionario de inmigración[43]. Muchos otros Estados, especialmente de África y del Asia central, informaron de problemas similares de fraude en la obtención de documentos de viaje durante visitas recientes del Equipo.

---

[39] Hoja de datos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, disponible en: *http://www.treas.gov/press/releases/js909.htm*; Testimonio ante la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, disponible en: *http://www.house.gov/international_relations/108/rama1029.htm*. Aunque fuentes oficiales confirmaron el viaje de Dawood alrededor de la fecha de su inclusión en la lista, el Equipo no ha confirmado informaciones facilitadas por los medios de comunicación, según las cuales habría viajado también en 2005.

[40] Información de dominio público corroborada por un Estado Miembro.

[41] Información facilitada por un Estado Miembro; informe de la organización no gubernamental International Crisis Group titulado Terrorism in Somalia: Losing Hearts and Minds, 11 de julio de 2005, disponible en *http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=3555&l=1*.

[42] Assynt Associates, *Rest of the World* (informe), 2 a 22 de julio de 2005.

[43] Véase “Immigration and Terrorism: Moving Beyond the 9/11 Staff Report on Terrorist Travel,” Center for Immigration Studies, septiembre de 2005, disponible en *http://www.cis.org/articles/2005/kephart.html*.

88. Pese a las informaciones de cruces ilícitos de fronteras, se ha avanzado notablemente para impedir que viajen los terroristas incluidos en la lista y sus asociados. La Interpol informa de que el número de países que participan en su base de datos de documentos de viaje robados y perdidos aumentó de 75 en junio de 2005 a 93 Estados Miembros al fin de enero de 2006, a los que hay que añadir la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), y la base de datos contiene actualmente información sobre más de 10 millones de documentos de viaje robados y perdidos, a la que pueden acceder los Estados para reforzar su seguridad fronteriza[44].

89. Los Estados Miembros también siguieron informando de progresos en la aplicación de las medidas relativas a la prohibición de viajar. Aunque muchos Estados informaron al Equipo de sus planes para introducir documentos de viaje con información biométrica e informatizar los puestos de control fronterizo, muchos países, especialmente los países menos adelantados, encaran enormes dificultades para garantizar la seguridad de fronteras extensas, mal definidas y a menudo montañosas, y siguen solicitando asistencia técnica y económica para poder acometer esa tarea.

90. Muchos de los datos de que dispone el Equipo sobre los viajes de personas incluidas en la lista son de tipo anecdótico, basados en informes aislados, en estudios esporádicos ya publicados o en órdenes gubernamentales accesibles públicamente (como la reciente decisión de Italia de expulsar a Daki Mohammed a Marruecos, su lugar de nacimiento)[45]. Dada la importancia de esta cuestión para toda la comunidad mundial, el Equipo recomienda una vez más que el Consejo de Seguridad o el Comité pida a los Estados, según proceda, que presenten información actualizada cuando localicen en su territorio a personas incluidas en la lista, de modo que esa información pueda ser compartida y tal vez añadida a la lista (S/2005/572, párr. 122; S/2005/83, párrs. 49 y 124).

C. Avisos especiales de la Interpol y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

91. Un aspecto fundamental para el éxito en la aplicación de las sanciones, así como para combatir el terrorismo en general, es la posibilidad de localizar a los terroristas y a quienes les prestan apoyo por parte de los organismos de inteligencia y orden público que tratan de prevenir ataques y esclarecer otros ya ocurridos, los funcionarios de inmigración que garantizan la seguridad fronteriza o las instituciones financieras que aplican las medidas de congelación de activos. En diciembre de 2005 las Naciones Unidas y la Interpol emprendieron una importante iniciativa al respecto con el lanzamiento del aviso especial de la Interpol y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

92. Los avisos especiales de la Interpol y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son básicamente carteles del tipo “Se busca”[46] que se utilizarán para

[44] La Interpol facilitó al Equipo esta información.

[45] Véase *http://www.interno.it/salastampa/comunicati/elenchi/comunicato.php?idcomunicato=924*.

[46] Aunque el Equipo utiliza la expresión “Se busca” para describir el formato de los avisos, advierte que, por no ser necesario haber cometido un delito para figurar en la lista, a muchas de las personas incluidas en la lista respecto de quienes se publicarán dichos avisos no “se les busca” para detenerlas, sino simplemente para que queden sujetas a la aplicación de las

identificar a personas incluidas en la lista consolidada. En la versión pública de los avisos, accesible en el sitio de la Interpol en la Web[47], se incluyen, si están disponibles y así lo autoriza el Estado Miembro, datos como el nombre de la persona, fotografías, su sexo, su descripción física, sus rasgos y características distintivos, su lugar y fecha de nacimiento, otros nombres o apodos, su nacionalidad, los idiomas que habla e información relativa a sus documentos de identidad, por ejemplo detalles del pasaporte. En los avisos figura además información relativa a las resoluciones del Consejo de Seguridad aplicables a esa persona y las sanciones que han de imponérsele, y se facilita la información de contacto para quienes dispongan de información sobre la persona designada. En el recuadro 5, *infra*, se reproduce, a modo de ejemplo, la versión pública del aviso relativo al conocido terrorista Zarqawi.

Recuadro 5

Interpol-United Nations

Security Council Special Notice

Subject To UN Sanctions

AL KHALAYLEH (ALIAS AL - ZARQAWI), Ahmad Fadil Nazal

Identity Particulars	
Present family name:	**AL KHALAYLEH (ALIAS AL - ZARQAWI)**
Forename:	**AHMAD FADIL NAZAL**
Sex:	MALE
Date of birth:	30 October 1966 (39 years old)
Place of birth:	AL ZARQAA, Jordan
Language spoken:	Arabic
Nationality:	Jordan

sanciones. En los avisos se incluirá información adicional cuando "se busque" a una persona con miras a su arresto, como es el caso del aviso sobre Zarqawi.

[47] Véase *http://www.interpol.int/Public/NoticesUN/Default.asp*.

Other Names:	ABOU MUSAAB EL ZARQUAWI , ABU IBRAHIM , ABU MUSAB AL ZARQAWI , AL KHALAYLEH , AL MUHAGER , AL MUHAJER , AL ZARQAWI , ALKHALAYLEH , AZZARKAOUI , EL KHELAI ALLAH , EL KHELLAI ALLAH , EL ZARQUAWI , GARIB , MUHANNAD , ZARKAOUI
Other Forenames:	ABOU MOUSSAAB , ABOU MOUSSAB , ABOU MUSAAB , ABU MUSA'AB , AHMAD FADIL NAZAL , AHMED , AHMED FAD AL NAZZAR KHALAYLAH SAID , AHMED FAD AL NAZZAR KHALAYLAH SAID ABU MUSAB
Other Dates of Birth:	20 October 1966 , 30 October 1966

Identity Documents			
Type	**Nr**	**Issued on**	**Place of Issue**
PASSPORT	264958	4 April 1999	
IDENTITY CARD	1433035	4 April 1999	ALZARQA

Physical description	
Height:	1.80 meter <-> 71 inches
Colour of eyes:	BROWN
Colour of hair:	CHESTNUT

UN Sanctions
Pursuant to Security Council Resolution 1267 (1999) and successor resolutions including Resolution 1617 (2005) , the Subject is under the following UN Sanctions: Freezing of Assets, Travel Ban and Arms Embargo.

WANTED by Interpol

UN Sanctions
YOUR NATIONAL OR LOCAL POLICE
ICPO-INTERPOL General Secretariat, (Command & Coordination Center,
Tel: +33 472 44 76 76 / +33 472 44 79 80 - Email : ccc@interpol.int

93. Asimismo, la Interpol mantendrá en su sistema mundial de comunicación policial I-24/7 una versión clasificada de cada uno de los avisos, con información confidencial de carácter policial, como huellas digitales y datos sobre investigaciones nacionales pertinentes y operaciones en curso. A esa información, de acceso restringido en el sitio de la Interpol en la Web, podrá acceder en cualquier momento la oficina central nacional de la Interpol en cada uno de sus 184 países miembros[48].

[48] La asociación entre el Comité y la Interpol ya está empezando a dar resultados. Tras la publicación en diciembre de 2005 de los cuatro primeros avisos especiales de la Interpol y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las autoridades competentes reconocieron que el nombre que figuraba en uno de los avisos, Ahmed Tariq Anwar El Sayed, era similar a un nombre contenido en la base de datos de la Interpol (se diferenciaba sólo en una letra y en el orden de los elementos del nombre). El país que había facilitado los datos a la Interpol confirmó que los dos nombres se referían de hecho a la misma persona y suministró una fotografía y un boceto a la Interpol, que los ha incluido en el aviso especial relativo a esa persona.

94. El Comité y la Interpol no han hecho más que comenzar el proceso de producir y publicar avisos sobre cada una de las personas incluidas en la lista consolidada. A medida que se publiquen más avisos durante el año próximo, deberían aumentar también notablemente las posibilidades de localizar, identificar y, si procede, detener a los terroristas incluidos en la lista y a quienes les prestan apoyo, porque se dispondrá de fotografías, descripciones y otros datos que harán reconocibles a las personas designadas y facilitarán su identificación.

95. El establecimiento de los avisos especiales de la Interpol y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas fue posible gracias a la extraordinaria y estrecha cooperación entre los dos organismos a lo largo del último año y al acuerdo entre la asamblea general de la Interpol y el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999). El Equipo cree que, con el impulso que han recibido los avisos, el Consejo de Seguridad y el Comité deben informar oficialmente de su existencia a los Estados Miembros y alentarles a distribuir ampliamente los avisos a todos los departamentos competentes de los gobiernos nacionales, así como a las entidades no gubernamentales a las que podría ser de utilidad dicha información. Será particularmente valiosa la amplia difusión de un aviso especial en una zona donde se sepa que vive u opera la persona designada en el mismo.

96. Además de informar a los Estados de la existencia de los avisos especiales y alentar su distribución, el Equipo propone que el Comité pida a los Estados que presenten a la Interpol, según proceda, toda la información adicional de carácter policial e información conexa que posean, como fotografías, huellas digitales, descripciones físicas y otros datos de identificación. También se debería alentar a los Estados a facilitar esta información a la Interpol cuando propongan al Comité la inclusión en la lista de una determinada persona o entidad, a fin de que la Interpol incorpore dicha información en los avisos especiales a medida que se publican, con lo que aumentará notablemente su utilidad.

D. La Organización de Aviación Civil Internacional

97. En la resolución 1617 (2005), el Consejo de Seguridad acogió con satisfacción la labor realizada por la OACI para impedir que se facilitaran documentos de viaje a terroristas, y en noviembre de 2005 el Equipo se reunió con altos cargos de la OACI para analizar las normas y prácticas de la OACI, así como la orientación que facilitaba a los Estados, a fin de determinar de qué manera podían reforzar el régimen de sanciones. Parecen existir varias esferas de convergencia entre la labor de la OACI y el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), y el Equipo tiene la intención de hacer en su momento recomendaciones oportunas sobre cooperación en esferas específicas.

98. En sus informes anteriores, el Equipo se refirió a las normas de la OACI relativas a la seguridad de los documentos de viaje (S/2005/83, párr. 130) y a su labor sobre las nuevas especificaciones para la utilización de la tecnología biométrica en la expedición de pasaportes (S/2005/572, párr. 126). El Equipo considera que esa labor es de suma importancia para combatir el uso muy extendido y el floreciente comercio de pasaportes robados y falsificados. Aunque las normas de la OACI no se imponen de manera coercitiva mediante sanciones, su observancia es un incentivo para los Estados, pues otros Estados pueden, si así lo desean, imponer rigurosos requisitos para

la expedición de visados a los nacionales de todo Estado que no cumpla las normas, como mecanismo de protección suplementario.

99. Aunque los 189 Estados contratantes de la OACI han acordado expedir pasaportes de lectura electrónica a más tardar en 2010, el largo ciclo de renovación de los documentos de viaje podría demorar por varios años la plena aplicación de la medida. Por consiguiente, dichos Estados también han acordado garantizar que, en el caso de los pasaportes expedidos después del 24 de noviembre de 2005 que no se puedan leer por medios electrónicos, su fecha de expiración sea anterior al 24 de noviembre de 2015. Con ello podría mejorar considerablemente la imposición efectiva de la prohibición de viajar.

100. En diálogo con la OACI, el Equipo descubrió que en sus normas y prácticas recomendadas, incluidas las relativas a personas no admisibles[49], no se prevé específicamente de qué forma se ha de tratar a las personas incluidas en la lista, y tal vez sea necesario elaborar un conjunto más amplio de procedimientos aplicables a personas que sean sorprendidas tratando de evadir la prohibición de viajar. Además de contemplar la posibilidad de formular recomendaciones al Comité a ese respecto, el Equipo tiene la intención de estudiar más detenidamente de qué manera se podrían incluir las disposiciones del régimen de sanciones en directrices pertinentes de la OACI y documentos conexos.

101. Mientras tanto, para ayudar a los funcionarios encargados de la seguridad de la aviación a comprender mejor el régimen de sanciones y a participar en su aplicación, la OACI se ha ofrecido a incorporar la lista consolidada e información adicional relativa a las sanciones en su sitio en la Web dedicado a la seguridad de la aviación, y a estudiar los cambios que podrían introducirse en sus materiales y programas de capacitación, en aras de una mayor conciencia del régimen de sanciones y una mayor eficacia en su aplicación. El Equipo recomienda que el Comité responda positivamente a ese ofrecimiento.

VII. El embargo de armas

A. Panorama general

102. La gran mayoría de los Estados en la mira de Al-Qaida han aplicado el embargo de armas eficientemente, por lo que los terroristas incluidos en la lista se ven obligados a recurrir a métodos improvisados para organizar atentados. Otros Estados tienen dificultades para aplicar el embargo y están muy expuestos al peligro de un atentado. Unos pocos Estados son absolutamente incapaces de aplicar las medidas y los terroristas pueden vulnerar el embargo de armas a su antojo.

[49] Contenidas en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, anexo 9. Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 15, No. 102.

Recuadro 6
Incumplimiento del embargo de armas en el Iraq, el Afganistán y Somalia

La falta de una autoridad central en Somalia permite a los asociados de Al-Qaida en ese país evadir el embargo de armas a su antojo. El Grupo de Supervisión para Somalia, restablecido en virtud de la resolución 1587 (2005), informó de que continuaba el tráfico de armas destinadas a Al-Itihaad Al-Islamiya, entidad incluida en la lista, y sus dirigentes (véase S/2005/625). La situación parece estar empeorando y las persistentes violaciones del embargo de armas plantean una amenaza creciente a la seguridad internacional, tanto en la región como fuera de ella. Si bien las cuestiones que tienen que ver con Somalia son principalmente de la competencia del Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992), toda novedad relacionada con Al-Itihaad Al-Islamiya presenta también considerable interés para el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y tal vez fuera conveniente que ambos Comités estudiaran conjuntamente la manera de encarar el asunto. En sus investigaciones el Equipo también se propone colaborar estrechamente con el Grupo de Supervisión para Somalia y con los Estados vecinos.

Con respecto a la aplicación del embargo en el Iraq y el Afganistán, ambos Estados carecen de la capacidad necesaria para hacerlo cumplir y las personas y los grupos incluidos en la lista pueden eludirlo sin mayor dificultad. Al-Qaida y sus asociados en el Iraq están atacando constantemente a las fuerzas del Gobierno y de la coalición y cometiendo atrocidades terroristas contra la población civil. Hay muchas armas disponibles que provienen de las existencias de las antiguas fuerzas armadas, y Al-Qaida en el Iraq puede adiestrar a sus integrantes para que las usen. Ello también ha convertido al Iraq en una base para cometer atentados en otros países, sobre todo Jordania, donde terroristas relacionados con Al-Qaida llevaron a cabo un atentado contra un buque de la marina de guerra de los Estados Unidos en Aqaba en agosto de 2005, utilizando cohetes de artillería traídos clandestinamente del Iraq, y contra tres hoteles en Ammán en noviembre de 2005, utilizando chalecos explosivos. Desde el exterior del país también han llegado militantes y es posible que se haya proporcionado adiestramiento; los Estados vecinos deben cumplir su obligación de prevenir las violaciones del embargo de armas "desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio" (resolución 1617 (2005), apartado c) del párrafo 1).

Los frecuentes ataques llevados a cabo en el Afganistán por los talibanes y por terroristas vinculados con Al-Qaida demuestran la persistencia de las violaciones del embargo de armas pese al programa de desarme del Gobierno. También se han hecho frecuentes los atentados suicidas. Es difícil imaginar que el embargo de armas se pueda aplicar eficazmente si la autoridad central sigue siendo tan débil y si tantas armas van a parar al país para proteger el tráfico de estupefacientes.

B. Armas convencionales

1. Explosivos y atentados terroristas con bombas

103. Resulta claro que los terroristas usarán las armas más fiables y eficaces que puedan obtener. Si tienen la oportunidad de hacerlo, utilizarán explosivos y material conexo de uso militar con preferencia a las alternativas comerciales. En el Iraq y el Afganistán, Al-Qaida, los talibanes y los grupos asociados con ellos seguirán usando

material de uso militar para construir artefactos explosivos improvisados mientras existan las partes necesarias y sea posible adquirirlas. En otros países, como consecuencia de la eficacia de los controles y la necesidad de no ser detectados, los grupos terroristas se han visto obligados a adaptar sus técnicas y a improvisar artefactos utilizando productos más fáciles de obtener. A todas luces es esencial que los Estados aseguren que sus regímenes de control, tanto de los explosivos militares como de los civiles, sean lo más estrictos posible.

104. La reglamentación de materiales de uso común que un terrorista entrenado puede utilizar para construir un artefacto explosivo es una tarea más difícil. Pese a ello, dado que en varios casos tales explosivos fueron utilizados, con efectos devastadores, por células de Al-Qaida que hasta ese momento no se habían detectado, varios Estados han adoptado métodos para limitar el acceso a los precursores críticos. El Equipo sigue estudiando esas iniciativas y celebrando consultas con funcionarios de diversos Estados para elaborar recomendaciones prácticas que pueda examinar el Comité.

Recuadro **7**
Algunos atentados recientes: explosivos improvisados y explosivos de uso militar

Las cuatro bombas que explotaron en Londres el 7 de julio de 2005 contenían un explosivo de alta potencia de fabricación casera denominado triperóxido de triacetona (TATP), al igual que las bombas que no llegaron a detonar dos semanas más tarde. Este explosivo barato y fácil de fabricar se puede sintetizar en casa a partir de componentes vendidos en cualquier negocio (mezclando peróxido de hidrógeno y acetona con un ácido usado como catalizador). Pero si bien el método de fabricación es relativamente sencillo, el producto es inestable y poco fiable, a diferencia de los explosivos de uso militar.

Este uso de explosivos caseros demuestra cómo los terroristas relacionados con Al-Qaida adaptan sus métodos en países en que el embargo de armas se aplica eficazmente. Los terroristas suicidas de Londres no tuvieron siquiera necesidad de obtener e instalar detonadores eficientes, como en el caso de las explosiones diferidas, técnicamente más complejas, del atentado ocurrido en Madrid en marzo de 2004.

En Indonesia, Jemaah Islamiyah parece haber dejado de usar artefactos improvisados de grandes dimensiones transportados en vehículos y compuestos de explosivos comerciales o improvisados (clorato de potasio, azufre y polvo de aluminio combinados con una carga iniciadora, por ejemplo TNT), como los usados en el primer atentado de Bali en octubre de 2002, y prefiere ahora un método más selectivo, con bombas más pequeñas transportadas por personas a la zona escogida como blanco, tal como sucedió en el segundo atentado de Bali en octubre de 2005. Aparentemente, este cambio de táctica se debe a la mayor capacidad de las autoridades indonesias para detectar y detener vehículos sospechosos que se estén acercando a posibles blancos, sumada al deseo de reducir los daños colaterales, en particular el número de víctimas entre la población local. Ese cambio es tal vez un indicio de que los integrantes de Jemaah Islamiyah han adquirido mayores conocimientos técnicos para preparar atentados. De hecho, Azahari Husin proporcionó entrenamiento a militantes de Jemaah Islamiyah, adaptando “recetas caseras” disponibles en la Internet,

antes de ser abatido en noviembre de 2005[50].

El 9 de noviembre de 2005, terroristas suicidas atacaron tres hoteles en Ammán, con un saldo de 60 muertos y por lo menos 115 heridos. Una cuarta terrorista no logró detonar su bomba y fue detenida unos días después. En los atentados se emplearon explosivos de uso militar insertados en chalecos explosivos de complejo diseño. Los artefactos contenían dos bloques de PE4A, un explosivo de tipo RDX, conectados a un detonador eléctrico y un detonador mecánico de reserva fabricado con partes de la espoleta de una granada de mano tipo F1. Según fuentes oficiales jordanas, los chalecos explosivos fueron fabricados por Al-Qaida en el Iraq, utilizando explosivos y granadas procedentes de antiguos almacenes del ejército iraquí y transportados clandestinamente a Jordania.

2. Armas pequeñas y armas ligeras

105. Además de los artefactos explosivos improvisados, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados han seguido adquiriendo y usando armas pequeñas y armas ligeras en zonas donde hay poca capacidad para aplicar el embargo de armas. Dentro de esta categoría, los terroristas han logrado obtener sistemas portátiles de defensa antiaérea, misiles guiados antitanque y cohetes de artillería. Esas armas son preciadas por sus dimensiones compactas y porque permiten a los terroristas atacar desde lejos y provocar daños considerables. En algunos casos, la falta de conocimientos técnicos ha limitado la precisión de las armas usadas y, por consiguiente, los daños causados por los ataques, pero mientras los terroristas puedan establecer campamentos de adiestramiento en zonas no sujetas a una autoridad central y adquirir experiencia de combate en el Afganistán y el Iraq, cabe prever que la calidad y la cantidad de esos conocimientos irán aumentando.

106. El Equipo ya ha informado ampliamente de la amenaza que plantean los sistemas portátiles de defensa antiaérea (S/2005/83, párrs. 104 a 111, y S/2005/572, párrs. 101 y 113 y anexo VI). Si bien los terroristas no han usado recientemente esos sistemas para atacar aviones civiles u otros blancos fuera de las zonas de conflicto, las existencias disponibles siguen sin controlarse y la posibilidad de que se utilicen es muy real. Por ejemplo, en la segunda mitad de 2005, el Ministerio del Interior de Tayikistán descubrió más de 50 misiles para sistemas portátiles de defensa antiaérea en depósitos ocultos que se cree pertenecen al Movimiento Islámico de Uzbekistán, una entidad incluida en la lista. La comunidad internacional ha seguido elaborando iniciativas para aumentar la conciencia de esa amenaza y encontrar maneras de reducirla. El Gobierno de Australia, que ocupa actualmente la presidencia del Acuerdo de Wassenaar, ha presentado al Foro Regional de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) una iniciativa para reducir la amenaza planteada por los sistemas portátiles de defensa antiaérea. Ese enfoque es consecuencia del compromiso asumido en noviembre de 2005 por los ministros del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico de realizar, a más tardar para fines de 2006, una evaluación de la vulnerabilidad de los aeropuertos a un atentado realizado con sistemas portátiles de defensa antiaérea. En la presente etapa, parece ser que, si bien es posible reducir la amenaza, no hay una manera absolutamente segura de evitar un ataque contra un avión civil, ya sea protegiendo el avión, ya sea reforzando la seguridad de los aeropuertos.

[50] Fuentes oficiales australianas.

107. El Equipo seguirá examinando la cuestión de los sistemas portátiles de defensa antiaérea con la OACI y otros órganos pertinentes, algunos de los cuales ya han elaborado sistemas de control, incluidos criterios y licencias de exportación, controles de transferencia y certificados de uso final, restricciones a los usuarios finales no estatales, restricciones en cuanto a los destinos y verificación de la entrega. Si bien esas medidas corresponden a regímenes más amplios que van más allá del embargo de armas, su aplicación eficaz depende de la existencia de tales reglamentaciones.

C. Terrorismo químico, biológico, radiológico y nuclear

108. En sus informes anteriores el Equipo llegó a la conclusión de que el dispositivo químico, biológico, radiológico o nuclear que más probablemente utilizarían Al-Qaida, los talibanes o sus asociados sería un dispositivo de dispersión radiológica (o "bomba sucia"). Si bien desde la publicación del anterior informe del Equipo no se ha dado a conocer un caso de uso real de semejante artefacto, persiste la preocupación por el hecho de que los grupos y las personas incluidos en la lista siguen interesados en cometer un atentado de ese tipo, así como por noticias de que aún existen fuentes ilícitas de materiales radiológicos, particularmente en las zonas de actividad de Al-Qaida y los talibanes[51].

109. Después de la publicación de su anterior informe, el Comité pidió al Equipo (S/2005/760, secc. IV) que hiciera recomendaciones concretas respecto del peligro de que Al-Qaida y los talibanes perpetraran un atentado con armas químicas, biológicas, radiológicas o nucleares, y el Equipo ha seguido examinando el tema junto con los expertos designados para ayudar al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), los órganos internacionales pertinentes y la comunidad científica. Por el momento, el Equipo se limita a recomendar que el Comité, en sus directrices o en algún otro documento, proporcione aclaraciones más detalladas del alcance y la aplicación del embargo de armas, entre otras cosas con respecto a los materiales y conocimientos técnicos relacionados con las armas químicas, biológicas, radiológicas y nucleares. En segundo lugar, el Equipo recomienda que el Comité, ya sea directamente o por conducto del Equipo, establezca contactos con organizaciones intergubernamentales como el OIEA y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, que se ocupan de cuestiones conexas, para asegurar que en su labor tengan debidamente en cuenta los requisitos del embargo de armas. El Equipo seguirá elaborando un conjunto de recomendaciones respecto de esa amenaza.

D. Asesoramiento técnico, asistencia y adiestramiento

110. El adiestramiento es un precursor esencial para el éxito de todo atentado, y es importante recordar que el embargo de armas contempla específicamente este aspecto (resolución 1617 (2005), apartado c) del párrafo 1). Las células locales de terroristas relacionados con Al-Qaida han logrado organizar un adiestramiento improvisado o descargar instrucciones de la Internet, pero no hay como un verdadero campamento de adiestramiento para impartir conocimientos militares, paramilitares y de terrorismo, y adoctrinamiento radical. Para poder utilizar armas modernas de manera eficaz y fiable se necesita un intenso adiestramiento práctico en condiciones de campaña, y si bien puede ser fácil aprender los aspectos básicos de su utilización, un ataque puede

[51] Base de datos del OIEA sobre tráfico ilícito; información recibida de un Estado Miembro.

fallar si surgen súbitamente complicaciones operacionales imprevistas y los atacantes no han sido suficientemente adiestrados. Por consiguiente, es importante que los Estados no pierdan de vista este aspecto del embargo, y quizás el Comité quiera recordarles de ello oportunamente, alentándolos a que presenten los nombres de quienes proporcionan "asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares" (resolución 1617 (2005), apartado c) del párrafo 1) en contravención de las medidas, para que se los incluya en la lista.

Recuadro 8
Actividades de adiestramiento de Jemaah Islamiyah en Asia sudoriental

En Asia sudoriental, la isla de Mindanao en el sur de Filipinas es una importante zona de adiestramiento de Jemaah Islamiyah y el grupo Abu Sayyaf. Protegidos por antiguos miembros del Frente Moro de Liberación Nacional que rechazan el proceso de paz entre el Frente y Manila, los militantes de Jemaah Islamiyah han hallado un refugio donde pueden adiestrar a sus propios miembros y a los del grupo Abu Sayyaf. Según fuentes oficiales australianas, el adiestramiento incluye la fabricación de bombas y técnicas para cometer atentados suicidas. La información sobre los vínculos entre Jemaah Islamiyah y el grupo Abu Sayyaf y sobre sus actividades conjuntas de adiestramiento proviene de un instructor llamado Rothmat, que se desempeñó como enlace entre ambos grupos en la provincia de Maguindanao entre 2000 y el momento de su detención, en marzo de 2005.

Azahari Husin, el fabricante de bombas más conocido de Jemaah Islamiyah hasta su muerte en noviembre de 2005, adiestró, además de un número desconocido de discípulos comunes, a varios otros instructores que siguen en libertad y que pueden transmitir sus conocimientos a células por toda el Asia sudoriental.

E. Mejoramiento de la aplicación del embargo de armas

111. Para que los Estados puedan aplicar eficazmente el embargo de armas contra Al-Qaida, los talibanes y sus asociados, debe existir un régimen de control de armas más amplio basado en medidas jurídicas, administrativas, normativas o de otro tipo que se hagan cumplir adecuadamente. Por consiguiente, si bien la labor del Equipo se centra en las personas y las entidades incluidas en la lista consolidada, ocasionalmente ha sido necesario hacer hincapié en las partes del marco más amplio que no proporcionan una base adecuada para las medidas concretas del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes. Sin embargo, los Estados no deben suponer que una mejora de las medidas generales de control de armamentos basta para asegurar la plena aplicación del embargo de armas. Su carácter específico exige una reglamentación específica, particularmente en lo que se refiere a atentados en que se utilicen métodos improvisados y no tradicionales. El Comité tal vez desee recordar este hecho a los Estados.

112. La cuestión de la seguridad de las existencias tiene un alcance más amplio que el embargo de armas, pero también debe considerarse en ese contexto. Varios Estados informaron al Equipo de sus iniciativas para mejorar la seguridad de las existencias. Un primer paso sumamente útil adoptado por algunos Estados ha sido definir cuáles son las existencias de municiones y explosivos que necesitan para ejercer su derecho de legítima defensa, y destruir el resto. Las organizaciones internacionales

y regionales ofrecen considerable asistencia para mejorar la seguridad de las existencias, y el Comité tal vez desee señalar a los Estados la importancia de esa labor para reducir el peligro del tráfico ilícito de armas, particularmente de explosivos de alta potencia, sistemas portátiles de defensa antiaérea, misiles guiados antitanque y cohetes de artillería.

113. Incluso en Estados donde no hay una autoridad central fuerte, es poco probable que se suministren abiertamente armas, material o asistencia técnica a personas o entidades incluidas en la lista consolidada. En Estados en que el embargo se hace cumplir con mayor rigor, es aún más probable que las entidades incluidas en la lista recurran a intermediarios que no figuran en ella. El intercambio de información entre los Estados sobre tales personas debe tener carácter prioritario, pero aún más importante es que se las incluya en la lista consolidada.

VIII. Presentación de informes por los Estados Miembros

A. Estados que no han presentado informes

114. Una de las principales fuentes de información del Equipo son los informes presentados por los Estados Miembros en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1455 (2003). En 2005 13 Estados más presentaron informes, seis de ellos[52] después de la presentación en junio del informe anterior del Equipo. Son ahora 45 los Estados que no han presentado informes, 31 de los cuales tampoco han presentado informes al Comité establecido en virtud de resolución 1540 (2004) y están atrasados en la presentación de informes al Comité contra el Terrorismo. De esos Estados, 24 se encuentran en África, 10 en Asia, 10 en América Latina y el Caribe y uno en Europa oriental. Esos informes son esenciales para realizar una evaluación inicial de la aplicación general de las sanciones y para permitir un análisis de las necesidades de asistencia en función de la vulnerabilidad de los Estados al terrorismo relacionado con Al-Qaida. El Equipo reitera su recomendación de que el Comité inste a los Estados que no han presentado informes a que cumplan su obligación de hacerlo.

B. Medidas para promover la presentación de informes

115. En su informe de fecha 29 de diciembre de 2005, el Grupo de Trabajo sobre las sanciones señaló el creciente hastío de los Estados por sus obligaciones de presentación de informes a los diversos comités del Consejo de Seguridad y las visitas de los diferentes mecanismos de supervisión (S/2005/842, párr. 18), y el Equipo considera que este es un problema importante que es necesario resolver. El Equipo se reunió varias veces con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y los expertos que prestan apoyo al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para examinar la mejor manera de reunir información de los Estados, y también examinó la cuestión con diversos Estados Miembros.

116. En el caso de los Estados que no han proporcionado información, o que lo han hecho en medida insuficiente, es obviamente importante determinar si ello se debe a una falta de capacidad, a una falta de interés y energía, o a una falta de voluntad. El Equipo ha tenido múltiples contactos con Estados que no han presentado informes y

[52] Bhután, Camerún, Malí, Níger, Sierra Leona y República Unida de Tanzanía.

no ha hallado aún a un Estado que parezca estar decidido a no presentar informes al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), ni tampoco a un Estado que no haya tratado de aplicar las sanciones, por lo menos en cierta medida. El consenso en contra del terrorismo relacionado con Al-Qaida sigue siendo firme. Sin embargo, muchos Estados tienen graves problemas de capacidad o de coordinación nacional que hacen que la preparación de un informe sea muy difícil. Otros Estados pueden tener la capacidad necesaria, pero no comprenden el propósito de presentar informes, ni el provecho nacional que redundaría de hacerlo; otros siguen considerando que el problema es remoto y subestiman su posible contribución; y algunos Estados se avergüenzan tal vez de revelar la magnitud de sus problemas de aplicación.

117. El Equipo considera que es necesario encarar esos obstáculos a la presentación de informes y aumentar el valor de los informes presentados. En primer término, el Equipo considera que el Comité (y el Equipo) deberían seguir aprovechando todas las oportunidades que se les presenten para explicar la importancia de recibir información de todos los Estados, no sólo de aquellos cuya contribución sea la más evidente. El Equipo recomienda que el Comité considere la posibilidad de publicar en su sitio Web un documento en que se expliquen en términos sencillos los principales objetivos de su labor y el valor de los informes de los Estados Miembros, con el objeto de promover una mayor comprensión y participación. En segundo lugar, recomienda que el Comité, conjuntamente con el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), se comunique con determinados grupos regionales, como el Foro de las Islas del Pacífico[53] y la Comunidad del Caribe[54] para aumentar la conciencia regional del problema y examinar posibles enfoques regionales. Entre esos enfoques se podría considerar la posibilidad de designar a un asociado regional u otro Estado estrechamente relacionado con la región, que desempeñaría las funciones de asesor para la preparación de los informes, o solicitar al Secretario General que nombre a un funcionario que desempeñaría esa función. Sin menoscabar la obligación individual de los Estados de presentar un informe, el Comité podría considerar también cuáles serían los elementos de un informe que un Estado podría presentar conjuntamente con los Estados vecinos, por ejemplo, con respecto a la amenaza regional planteada por Al-Qaida. Ello podría ayudar también a promover la cooperación regional en la lucha contra el terrorismo.

118. El Equipo tiene entendido que en el futuro próximo el Comité no tiene previsto pedir a los Estados que presenten nuevos informes, con la excepción de la lista de verificación exigida en la resolución 1617 (2005), pero recomienda no obstante que el Comité pida al Comité contra el Terrorismo y al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) que antes de solicitar a un Estado que presente un nuevo informe le notifiquen de ello, en caso de que el Comité desee también formular alguna pregunta.

[53] Ocho miembros del Foro de las Islas del Pacífico no han presentado el informe exigido en la resolución 1455 (2003), y siete de ellos no han presentado informes a ninguno de los tres comités o los han presentado con retraso.

[54] Ocho miembros de la Comunidad del Caribe no han presentado el informe exigido en la resolución 1455 (2003), y seis de ellos no han presentado informes a ninguno de los tres comités o los han presentado con retraso.

C. La lista de verificación

119. En el párrafo 10 de su resolución 1617 (2005), el Consejo de Seguridad exhortó a los Estados Miembros a que utilizaran una lista de verificación para informar, antes del 1° de marzo de 2006, acerca de las medidas concretas que hubieran tomado para poner en práctica las sanciones con respecto a las personas y las entidades que "en lo sucesivo" se incluyeran en la lista consolidada. El Comité ha determinado que el primer período a los efectos de la presentación de la lista de verificación es el período de seis meses comprendido entre la aprobación de la resolución, el 29 de julio de 2005, y el 31 de enero de 2006. El Equipo señala que el Presidente del Comité ha dirigido una carta a los Estados Miembros para recordarles la necesidad de presentar una lista de verificación y ha proporcionado también un formato conveniente para presentar esa información respecto de los 24 nombres añadidos a la lista en el período de que se informa.

IX. Al-Qaida y la Internet

A. Utilización de la Internet por Al-Qaida

120. En sus informes anteriores (S/2005/83, párrs. 149 y 150; S/2005/572, párrs. 145 a 152) el Equipo señaló que Al-Qaida, los talibanes y quienes estaban asociados con ellos estaban usando cada vez más la Internet. Desde entonces, el Consejo de Seguridad expresó su preocupación por ese uso en el preámbulo de la resolución 1617 (2005) y en su resolución 1624 (2005), en la que reconoció la importancia de que los Estados actuaran en colaboración a fin de impedir que los terroristas se aprovecharan de tecnologías avanzadas para incitar al apoyo a actos delictivos.

121. Según estimaciones actuales, más de 800 millones de personas en todo el mundo tienen acceso a la Internet[55], cantidad que seguirá en aumento, particularmente en el Oriente Medio[56] y otras zonas de interés para Al-Qaida. La Internet ofrece a Al-Qaida y sus asociados un medio de comunicación instantánea escasamente reglamentado y rastreable o no reglamentado ni rastreable en absoluto; permite a Al-Qaida hacer llegar sus mensajes a todos los rincones del mundo, independientemente de su influencia actual; mantiene el anonimato de los militantes de Al-Qaida; permite el uso indebido de múltiples medios modernos de comunicación para glorificar actos de terrorismo; permite que Al-Qaida influya en los medios de comunicación masiva tradicionales por medio de sus sitios Web; sirve de foro para mantener debates teológicos engañosos; ayuda a vincular a las células terroristas locales a una campaña mundial de Al-Qaida; permite que grupos pequeños pero eficaces de Al-Qaida adquieran una amplia influencia, y ayuda a aislar a los posibles reclutas de la influencia que como contrapeso ejercen sus familiares y amigos.

122. Un indicio del uso creciente de la Internet por Al-Qaida y sus asociados es el aumento en el número de sitios Web terroristas, que pasaron de 12 en 1998 a más de 2.600 en la actualidad[57]. Estos sitios van desde los que promueven la causa de de-

[55] Taller de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) sobre la lucha contra la utilización de la Internet con fines terroristas, Viena, octubre de 2005.

[56] En el Oriente Medio utilizan la Internet 16 millones de personas (un 8,6% de la población), *http://www.internetworldstats.com*.

[57] Taller de la OSCE.

terminadas personas, como Shamil Basayev en Chechenia, o grupos, como Lashkar-E-Tayyiba en el Pakistán, hasta los que buscan justificar el terrorismo relacionado con Al-Qaida en general, como Voice of Jihad, o los que ofrecen adiestramiento a terroristas, como Al-Battar. El subgrupo del Grupo de los Ocho dedicado a la lucha contra el uso de tecnología avanzada con fines delictivos señala que los terroristas usan la Internet no sólo para adiestrar sino también para infundir terror, hacer proselitismo, incitar, reclutar, recaudar fondos (mediante, entre otras cosas, actividades delictivas en la Internet), transferir fondos y recursos materiales (ya sea mediante transacciones bancarias en línea, ya sea mediante servicios financieros basados en la Internet, como los envíos electrónicos de efectivo), comunicarse en forma segura, y planificar atentados. No resulta sorprendente, por lo tanto, que muchos Estados Miembros consideren que la Internet es un aspecto clave en la lucha contra la proliferación del terrorismo relacionado con Al-Qaida y la amenaza que éste plantea.

B. Posibles medidas para luchar contra la utilización de la Internet por Al-Qaida

123. Si bien los expertos en antiterrorismo y los funcionarios de los servicios de inteligencia y seguridad con los que el Equipo se mantiene en contacto convienen en la necesidad de tomar medidas para luchar contra la utilización de la Internet por Al-Qaida, hasta el momento no ha habido acuerdo sobre cuáles deberían ser esas medidas. El único instrumento jurídico internacional que se ocupa explícitamente del contenido de la Internet es el Convenio del Consejo de Europa sobre la Delincuencia Cibernética, que ha sido suscrito por varios países no europeos, y su protocolo adicional, en el que se tipifica la instigación[58]. En otros instrumentos internacionales, como el Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo[59], se ha comenzado a examinar cuestiones conexas como la instigación al terrorismo, el reclutamiento y el adiestramiento. Si bien puede ser un camino largo, debería adoptarse el objetivo de concertar un instrumento jurídico internacional.

124. Sin embargo, la situación parece exigir también la adopción de medidas más inmediatas, y se han comunicado al Equipo varias sugerencias para su posible consideración por el Comité y el Consejo de Seguridad. Una posible medida sería ampliar el régimen de sanciones al uso de la Internet con fines terroristas, en particular para impedir que personas y entidades incluidas en la lista administren sitios Web que promuevan el terrorismo[60]. Muchas autoridades opinan que semejante medida surtiría un efecto considerable e impediría que los terroristas incluidos en la lista eludieran fácilmente los efectos de las medidas impuestas contra ellos. La adopción de medidas contra las comunicaciones de Al-Qaida, además de sus finanzas, viajes y armas, agregaría ciertamente un nuevo elemento importante al régimen de sanciones. Otras propuestas se centran en sitios Web que ofrecen instrucciones sobre la fabricación y el uso de explosivos, e incluso de armas de destrucción en masa. Si no es posible controlarlos, las autoridades están interesadas en un mecanismo que permita por lo

[58] Convenio sobre delincuencia cibernética del Consejo de Europa, Budapest, noviembre de 2001, y su protocolo adicional, Estrasburgo, enero de 2003.

[59] Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo, Varsovia, mayo de 2005. De hecho, en las notas explicativas del Convenio se describe su aplicabilidad respecto de la Internet.

[60] Por ejemplo, Hani Al-Sayyid Al-Sebai (*http://www.almaqreze.com*) y Jama'at Al-Tawhid Wa'al-Jihad (*http://www.tawhed.ws*) son dos entidades incluidas en la lista que administran sitios web.

menos mantener y divulgar una lista de tales sitios, sobre la base de aportaciones de los Estados Miembros, que alertaría a otros Estados de su existencia y los alentaría a vigilar esos sitios, bloquearlos o clausurarlos.

125. Un ejemplo de cómo se podría encarar este problema es la creación de un registro (o la utilización de un registro existente) de entidades que crean sitios Web usados para promover el terrorismo en cualquiera de sus formas. Un mecanismo similar, que ha tenido cierto éxito, es la base de datos del Registro de fuentes conocidas de correo electrónico basura, que recopila información sobre operaciones de ese tipo que han sido clausuradas por los proveedores de servicios de Internet en el marco del régimen de autorregulación del sector[61].

126. También se ha sugerido que el Consejo de Seguridad inste a todos los Estados a que adopten normas que impongan a las empresas de hospedaje de sitios Web y a los proveedores de servicios de Internet la obligación de "conocer al cliente". Los partidarios de semejante medida aducen que ello también limitaría el uso de la Internet por los terroristas e incluso ayudaría a seguir la pista de los militantes de Al-Qaida que lo hicieran. Algunas propuestas van incluso más lejos, y contemplan que el Consejo inste a los Estados Miembros a que obliguen a las empresas de hospedaje de sitios Web y a los proveedores de servicios de Internet bajo su jurisdicción a proporcionar información pertinente a las autoridades nacionales que luchan contra el terrorismo. Algunas autoridades han propuesto también que el Comité o el Equipo organicen una reunión entre representantes del sector privado y expertos en antiterrorismo de los gobiernos interesados, para tratar de hallar soluciones prácticas a las dificultades técnicas de seguir la pista del uso de la Internet por parte de Al-Qaida y de ponerle coto.

127. El Equipo se ha comprometido a preparar un documento detallado sobre la cuestión, para que el Comité lo examine. Sin embargo, recomienda que el Comité y el Consejo de Seguridad comiencen a estudiar de inmediato la manera de impedir que las personas y entidades incluidas en la lista puedan administrar sitios Web que fomenten el terrorismo, exhortando a los Estados a que, en la medida de lo posible, adopten reglamentaciones que prohíban hacerlo dentro de su jurisdicción.

X. Actividades del Equipo de Vigilancia

A. Visitas

128. Desde julio de 2005, el Equipo ha visitado 10 Estados y mantenido conversaciones con muchos órganos internacionales y regionales. Un integrante del Equipo acompañó también al Presidente del Comité en sus visitas a cuatro países (Chad, Nigeria, Japón e Indonesia) y a dos reuniones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en Viena.

1. Mozambique, Swazilandia y Lesotho

129. La visita del Equipo al África meridional confirmó las dificultades que tienen los países más pequeños y menos desarrollados para aplicar las sanciones. Los tres países mencionaron sus iniciativas para fortalecer diversas leyes antiterroristas y armonizarlas con las resoluciones de las Naciones Unidas, pero la falta de capaci-

dad impide una aplicación eficaz. La lista consolidada sólo se usa esporádicamente en el sistema financiero y el control del movimiento de efectivo a través de las fronteras se ve obstaculizado por la porosidad de las fronteras y la falta de personal de inmigración. Circulan muchos documentos falsificados y la falta de computadoras y otro tipo de equipo para controlar a los viajeros contra largas listas de vigilancia, entre ellas la lista consolidada, constituye un grave problema. Las autoridades señalaron también que seguían circulando armas pequeñas y armas ligeras provenientes de anteriores conflictos en la región.

2. Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán

130. El viaje puso de relieve los problemas con que se enfrentan los países que están estableciendo marcos jurídicos e institucionales para luchar contra el terrorismo en un clima político, social y económico inestable. Si bien la gravedad de la amenaza del terrorismo ha disminuido desde que la campaña de las fuerzas de la coalición en el Afganistán en 2001 desbarató el Movimiento Islámico de Uzbekistán, dicha amenaza persiste, y es real la posibilidad de que el Movimiento y sus sucesores, como el Grupo de la Yihad Islámica y el Movimiento Islámico de Turquestán, conocido también como Partido Islámico de Turquestán, vuelvan a cobrar auge. Los tres Estados se enfrentan con el problema casi imposible de tener que controlar extensas fronteras en zonas montañosas. Los tres países saben de la existencia del régimen de sanciones y están tomando medidas para mejorar su aplicación, pero todavía no han comprendido plenamente de qué manera el régimen podría ayudarlos a responder a la amenaza en los planos nacional y regional. El Equipo los alentó a que presentaran al Comité los nombres de personas y entidades que deberían incluirse en la lista, y aguarda con interés que su cooperación aumente en el futuro.

3. Uganda, Kenya y Etiopía

131. El Equipo se reunió con funcionarios de los tres países en las esferas de la seguridad nacional, la reglamentación financiera, la supervisión de las organizaciones no gubernamentales y el control de las fronteras, y observó que había un buen nivel de conocimiento del régimen de sanciones. Los tres Estados opinaban que la situación en Somalia era uno de los principales factores que contribuían a la amenaza terrorista en la región, ya que consideraban que Somalia proporcionaba a los terroristas relacionados con Al-Qaida un lugar ideal para reclutar simpatizantes, entrenarse, ocultarse y recuperarse. Además, habían observado la llegada a Somalia de extranjeros provenientes, entre otros países, del Afganistán, que venían a entrenarse con Al-Itihaad Al-Islamiya, al que consideraban un grupo poderoso y en expansión. Propugnaron una respuesta internacional más coordinada.

4. Australia

132. Claramente, Australia está haciendo todo lo posible para asegurar el pleno cumplimiento del régimen de sanciones y remediar las deficiencias regionales en cuanto a su aplicación. Los Estados del Pacífico más pequeños no tienen recursos suficientes, especialmente para mantener la seguridad de las fronteras, y Australia y Nueva Zelandia han hecho mucho para señalar esa esfera a la atención de los donantes internacionales, con la valiosa colaboración de la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico. Como en muchas otras regiones, la amplia disponibilidad y el

[61] Véase *http://www.spamhaus.org/rokso/index.lasso*.

uso difundido de documentos falsificados presentan un problema particularmente difícil. Preocupa a Australia que sus vecinos del Asia sudoriental sigan amenazados por Jemaah Islamiyah, una organización que se adapta a los cambios en las circunstancias y que ha respondido a la censura pública y a la intensificación de las medidas de seguridad modificando el método de sus atentados para reducir los daños colaterales a la población islámica. Se considera que Filipinas, Indonesia y Tailandia son los países del Asia sudoriental que más peligro corren de parte de los terroristas.

B. Organizaciones internacionales y regionales

133. Camino a Australia, el Equipo visitó el Centro Regional del Asia Sudoriental para la Lucha contra el Terrorismo en Malasia y tuvo un primer encuentro con el Secretario General de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental en Indonesia. Las organizaciones regionales de varias otras zonas también tienen programas activos de lucha contra el terrorismo, que reconocen que, si bien los Estados son los responsables directos de aplicar el régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, existen numerosos problemas que son comunes a varios Estados. El Equipo considera que un criterio regional respecto de la aplicación de las medidas puede mejorar considerablemente su eficacia, particularmente cuando las organizaciones regionales han establecido mecanismos operacionales, normas de cumplimiento obligatorio o prácticas recomendadas.

134. El Equipo ha examinado posibles esferas de cooperación con la Dependencia de Lucha contra el Terrorismo de la OSCE, la Oficina Regional para Asia Central de la Comunidad de Estados Independientes y el Organismo Regional de Lucha contra el Terrorismo de la Organización de Cooperación de Shanghai, y ha establecido contactos con otras organizaciones regionales, como la Organización de los Estados Americanos[62], que ha creado el Comité Interamericano contra el Terrorismo, y la Unión Africana[63], que ha establecido un centro de lucha contra el terrorismo en Argel. Además, el Equipo se mantiene en contacto con varios órganos internacionales como el OIEA y la OACI, y ha cultivado una relación especialmente productiva con la Interpol.

C. Conferencias y reuniones

135. El Equipo asistió a varias reuniones internacionales, como la Asamblea General de la Interpol en Berlín, la segunda conferencia regional para África oriental sobre la lucha contra el terrorismo celebrada en Jartum, la reunión del Grupo para la acción contra el terrorismo del Grupo de los Ocho en Londres, el taller de la OSCE sobre la lucha contra la utilización de la Internet con fines terroristas en Viena, el taller conjunto de la OSCE y los Estados Unidos de América sobre la lucha contra la financiación del terrorismo, también celebrado en Viena, y el taller del Consejo de la Asociación Euroatlántica y la Asociación para la Paz sobre la cooperación entre los sectores público y privado para luchar contra la financiación del terrorismo, celebrado en Zurich. Esas reuniones resultaron útiles para promover la labor del

[62] Diez miembros de la Organización de los Estados Americanos de América Latina y el Caribe no han presentado el informe exigido en la resolución 1455 (2003).

[63] Veinticuatro miembros de la Unión Africana no han presentado el informe exigido en la resolución 1455 (2003).

Comité, crear una mayor conciencia y mejorar la comprensión del régimen de sanciones, elaborar ideas para mejorar la eficacia de las medidas, y examinar las dificultades con que se enfrentan algunos Estados a la hora de aplicarlas, así como lo que se podría hacer para ayudarlos.

D. Reuniones con los servicios de seguridad e inteligencia

136. Una manera eficaz de reunir información sobre los efectos prácticos de las sanciones y los resquicios por los que siguen escabullendo los terroristas es mediante el diálogo con los profesionales que se ocupan a diario de esos problemas en el plano nacional. Desde la publicación de su anterior informe, el Equipo celebró su tercera reunión regional de jefes y jefes adjuntos de servicios de seguridad e inteligencia. Asistieron representantes de la Arabia Saudita, Argelia, Egipto, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Marruecos, el Pakistán y el Yemen. Los principales temas que los preocupaban eran el problema planteado por el atractivo de Al-Qaida, el uso de la Internet por los terroristas, la glorificación del terrorismo en los medios de comunicación, la duración indefinida de las sanciones, la necesidad de apoyar los programas de rehabilitación, y el intercambio de información técnica y operacional de carácter confidencial.

137. El valor de ese grupo ha alentado al Equipo a considerar la posibilidad de formar otros grupos paralelos y superpuestos que podrían centrarse, en particular, en cuestiones relacionadas con Al-Qaida en Somalia, en el Sahel y el África subsahariana, y en Asia sudoriental, tres zonas que suscitan creciente preocupación. Al mismo tiempo, el Equipo procura comunicarse con todos los servicios de inteligencia y seguridad interesados, y mantuvo una provechosa reunión con el servicio de seguridad e inteligencia de los Países Bajos, así como con los servicios de seguridad de los Estados que visitó durante el período, particularmente Kenya, Etiopía, Uzbekistán, Kirguistán y Tayikistán. Además, asistió a una conferencia para los servicios de seguridad del África oriental celebrada en Jartum en septiembre de 2005, que contó con la participación de 20 Estados. Muchas de las observaciones y propuestas formuladas durante esas reuniones se han incorporado al presente informe, pero los contactos que esos profesionales de la seguridad han mantenido con el Equipo indican que para ellos el régimen de sanciones es una herramienta importante en la lucha contra el terrorismo relacionado con Al-Qaida, que guarda relación con sus propias actividades nacionales para hacer frente a esa amenaza.

E. Cooperación con el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

138. El Equipo se ha mantenido en contacto casi diario con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y con los expertos que prestan apoyo al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). Si bien los mandatos de los tres comités son distintos, coinciden en tres esferas principales y un diálogo periódico permitiría ahorrar esfuerzos, tanto de los equipos de expertos como de los Estados Miembros. Todas esas esferas tienen que ver con la reunión de información de los Estados y pueden desglosarse en viajes, presentación de informes por los Estados y evaluación de las necesidades de asistencia. El Equipo coordina habitualmente sus

planes de viaje con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y en sus visitas a Estados Miembros y organizaciones internacionales ha realizado gestiones por encargo de la Dirección Ejecutiva y de los expertos que prestan apoyo al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). El Equipo aguarda con interés la realización, en febrero de 2006, de su primera visita conjunta con la Dirección Ejecutiva a un Estado Miembro, y prevé que esta práctica se hará cada vez más frecuente.

139. El Equipo ha iniciado también un intercambio de opiniones con los demás grupos de expertos sobre la posibilidad de adoptar nuevos criterios respecto de las exigencias en materia de presentación de informes impuestas a los Estados por los tres comités, y sobre la manera de establecer sistemas más eficientes para compartir información. En relación con este último tema, el Equipo y la Secretaría han terminado de elaborar una base de datos para facilitar el almacenamiento, la recuperación, la gestión y el análisis eficientes de todos los datos reunidos por el Equipo. El Equipo ha efectuado una demostración del sistema ante la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y los expertos que prestan apoyo al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y abriga la esperanza de que ellos también lo consideren útil.

140. En algunas de sus visitas, particularmente a Estados menos adelantados, el Equipo comprobó que los organismos nacionales pertinentes que participaban en la lucha contra el terrorismo padecían de una grave carencia de recursos, especialmente en la esfera de la seguridad de las fronteras, hasta el punto de que incluso funcionarios de categoría relativamente elevada no tenían acceso a computadoras ni otros medios técnicos pertinentes, y otros no tenían el personal necesario para tareas de crítica importancia. El Equipo ha comunicado los detalles a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y ha colaborado estrechamente con la Dirección Ejecutiva y los expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para determinar las necesidades de asistencia de los Estados.

141. La Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo ha preparado dos matrices sobre la base de la información proporcionada por los Estados Miembros y la comunidad internacional de donantes, una para las solicitudes de asistencia y otra para los ofrecimientos de asistencia. Los expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) han preparado una matriz con ofrecimientos de asistencia, contactos y solicitudes de asistencia. El Equipo también ha reunido información sobre necesidades y ofrecimientos de asistencia proveniente de sus contactos con diversos Estados y de los informes presentados en cumplimiento de la resolución 1455 (2003), y la ha remitido a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo. Actualmente los tres grupos de expertos no tienen un mandato para ir más allá de ese punto. Los expertos son muy conscientes de la necesidad de evitar duplicaciones entre ellos y con otros órganos de las Naciones Unidas como la Oficina de Asuntos Jurídicos (que presta asistencia para la redacción de textos legislativos en relación con los convenios y las convenciones de lucha contra el terrorismo), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (que tiene programas de asistencia técnica), o grupos de donantes como el Grupo para la acción contra el terrorismo. La coordinación está mejorando, pero persiste la necesidad de un mecanismo mejor para determinar las actividades complementarias y evitar la duplicación de esfuerzos.

Anexo

Litigios planteados por individuos incluidos en la lista consolidada o relacionados con ellos

1. Como se indicó en la parte principal del presente informe (véase la sección IV.C *supra*), el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas dictó varios importantes fallos en apoyo del programa de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, lo que constituye tal vez la novedad jurídica más importante registrada hasta la fecha en relación con los diversos recursos interpuestos por personas y entidades que cuestionaban su inclusión en la lista. Los fallos del Tribunal europeo se refieren a dos de las acciones judiciales conocidas (15 en total)[a] iniciadas en nombre de personas y entidades incluidas en la lista por el Comité.

2. El Equipo no sabe de nuevos recursos que se hayan interpuesto desde la presentación de su anterior informe, aunque se han planteado otros casos que tienen que ver con personas o entidades incluidas en listas, pero que no cuestionan el régimen de sanciones propiamente dicho. Ningún tribunal ha fallado en contra del programa de sanciones, y muchos de los recursos interpuestos han sido desestimados. A continuación se presenta información actualizada sobre la situación de actuaciones judiciales pertinentes[b].

A. Bélgica

3. El Equipo señaló en su tercer informe que, como resultado de una actuación judicial, un tribunal de Bruselas había ordenado al Estado de Bélgica que pidiera a las Naciones Unidas que excluyeran de la lista a Nabil Sayadi y su esposa, Patricia Vinck, directores de una entidad incluida en la lista, la Fondation Secours Mondial, rama europea de la Global Relief Foundation, que también figuraba en la lista (S/2005/572, anexo II). Si bien Bélgica acató la orden e inició una petición de exclusión de la lista, hasta la fecha el Comité no ha reconocido públicamente haber tomado ninguna decisión a ese respecto. Posteriormente, en diciembre de 2005, la investigación penal judicial del Sr. Sayadi y la Sra. Vinck quedó cerrada como consecuencia de una decisión de desestimar la causa adoptada por la sala del Tribunal de Primera Instancia de Bruselas. Esa decisión es definitiva.

B. Unión Europea

4. El 21 de septiembre de 2005, el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas decidió en dos causas que cuestionaban las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes impuestas por el Consejo de Seguridad y el Comité. Una de las

[a] Se han interpuesto cinco recursos directos contra la inclusión en las listas relacionadas con las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas y en los Estados Unidos de América. Se han entablado dos juicios en Turquía y sendos juicios en Bélgica, Italia y el Pakistán. Los otros casos descritos en los informes del Equipo se refieren a actuaciones relacionadas con personas incluidas en listas, como por ejemplo decisiones respecto de investigaciones penales (S/2005/572, anexo II; S/2005/83, anexo II).

[b] Información proporcionada por los gobiernos de Estados Miembros y por organizaciones regionales.

causas fue incoada por Yassin Kadi, de la Arabia Saudita, y la otra se refería a Ahmed Ali Yusuf y la Al Barakat International Foundation, ambos de Suecia. Los demandantes afirmaron que el congelamiento de bienes impuesto por las Naciones Unidas, que se aplicaba automáticamente en la Unión Europea en virtud de un reglamento promulgado por la Comisión Europea, vulneraba ciertos derechos fundamentales, como el derecho a la propiedad, el principio de proporcionalidad, el derecho a ser oído y el derecho a un recurso judicial efectivo.

5. El Tribunal denegó todas las reclamaciones de los demandantes y confirmó las sanciones, así como la primacía del Consejo de Seguridad cuando éste actuaba en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, pero falló también, aparentemente por primera vez, que un tribunal podía examinar las decisiones del Consejo de Seguridad para asegurar que en ellas se respetaran las normas fundamentales internacionalmente reconocidas en materia de derechos humanos que ni los Estados Miembros ni las Naciones Unidas podían derogar.

6. En cuanto a las reclamaciones concretas, el Tribunal falló que el congelamiento de activos no vulneraba derechos fundamentales protegidos por el *jus cogens* porque las sanciones permitían posibles excepciones, a pedido de las partes interesadas, para sufragar gastos básicos. También falló que, en vista de la importancia de la lucha contra el terrorismo internacional, el congelamiento de fondos como medida precautoria y temporal que contemplaba la posibilidad de excepciones para sufragar gastos básicos no constituía una intromisión arbitraria, indebida o desproporcionada en el derecho a la propiedad. En cuanto al derecho de defensa, el Tribunal consideró que el *jus cogens* no exigía una audiencia personal de las partes sancionadas ante el Consejo de Seguridad y señaló que los demandantes podían presentar, por conducto de sus autoridades nacionales, una petición al Comité para que se los excluyeran de la lista. El Tribunal determinó que los demandantes no habían sido privados de su derecho a un recurso judicial efectivo, ya que el Tribunal había llevado a cabo un examen completo de sus demandas (aunque el Tribunal señaló que no tenía competencia para examinar cuestiones relacionadas con decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad)[c].

7. Ambas partes apelaron varios aspectos de la decisión del Tribunal ante el Tribunal Europeo de Justicia, pero aún no sea fijado una fecha para la audiencia. Siguen pendientes las otras tres causas relacionadas con personas o entidades incluidas en la lista que tiene ante sí el Tribunal de Primera Instancia.

C. Países Bajos

8. El 5 de enero de 2006, un tribunal de apelación de los Países Bajos ratificó la decisión del tribunal de distrito de rechazar una petición de la Fiscalía Pública de prohibir y disolver la rama de la Al-Haramain Foundation en los Países Bajos, conocida como Stichting Al-Haramain Humanitarian Aid. El Comité incluyó en la lista a la rama holandesa de Al-Haramain y a su presidente Aqeel Al-Aquil el 6 de julio de 2004 y posteriormente, fiscales de los Países Bajos procuraron prohibir y

[c] Un aspecto interesante de la decisión fue la sugerencia del Tribunal de que un residente de un Estado que no quisiera presentar su caso ante las Naciones Unidas podía incoar una acción nacional para obligar al Estado a que lo hiciera. Esta conclusión es similar a un fallo dictado el año pasado por un tribunal de Bruselas que obligaba al Gobierno de Bélgica a presentar al Comité solicitudes de exclusión de la lista en relación con dos personas incluidas en ella (S/2005/572, anexo II).

disolver la organización y entregar al Estado cualquier saldo acreedor de su cuenta bancaria (véase S/2005/572, anexo II).

9. El tribunal de distrito falló originalmente que el Estado no había demostrado que la rama de Al-Haramain en los Países Bajos, separada y distinta de la organización internacional, había apoyado el terrorismo. El tribunal de apelación confirmó el fallo, pese a la existencia de un proyecto de ley en los Países Bajos por el que se prohibirían las organizaciones incluidas en la lista de las Naciones Unidas, ya que el proyecto de ley no había sido aprobado aún por el Parlamento. El tribunal de apelación afirmó además que para disolver la organización era necesario expropiar sus activos, lo que iba más allá del congelamiento exigido por el régimen de sanciones. El Gobierno no ha decidido aún si apelará este último fallo.

D. Pakistán

10. Como señaló el Equipo en su tercer informe (S/2005/572, anexo II), una entidad incluida en la lista, el Al-Rashid Trust, entabló una acción judicial contra la congelación de sus activos ante un tribunal del Pakistán. Según el Gobierno, el caso está pendiente ante la Corte Suprema, y los activos de la organización permanecen congelados durante las diligencias judiciales.

E. Turquía

11. Permanecen pendientes los dos recursos interpuestos en Turquía por personas incluidas en la lista, como se señaló en el tercer informe del Equipo (S/2005/572, anexo II). No se han producido novedades de importancia en el proceso entablado por Yasin Al-Qadi; en la otra causa, Nasco Nasreddin Holding AS demandó también al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Finanzas de Turquía (al principio la demanda se había entablado únicamente contra la Oficina del Primer Ministro).

F. Estados Unidos de América

12. Cinco personas o entidades incluidas en la lista han iniciado acciones judiciales en los Estados Unidos para impugnar su inclusión, pero desde la presentación del anterior informe del Equipo no se han producido cambios importantes en la situación de las causas. Tres de las causas se desestimaron varios años atrás y las otras dos siguen pendientes.

13. En una sexta causa relacionada indirectamente con las sanciones, los demandantes impugnaron una norma del Gobierno de los Estados Unidos que exigía que ciertas organizaciones de beneficencia certificaran que no empleaban a personas incluidas en listas de terroristas ni contribuían fondos a terroristas. Las partes acordaron retirar la demanda después de que el Gobierno publicó normas en las que se estipulaba que tales organizaciones de beneficencia debían certificar que cumplían con las disposiciones de la legislación estadounidense de lucha contra el terrorismo.